



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXV

Cd. Victoria, Tam., jueves 30 de septiembre de 2010.

Número 117

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

CONVOCATORIA Pública Nacional No. 014, referente a las Licitaciones: **57075001-022-10** "Urbanización y acceso al Parque Científico y Tecnológico de Cd. Victoria, Tam. (Segunda Etapa)" y **57075001-023-10** "Construcción de la Espuela de ferrocarril en el Parque Industrial PYME y Logístico del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas"..... 2

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO CG/058/2010, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se realiza la Asignación de las Regidurías según el Principio de Representación Proporcional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 fracción XXIV del Código Electoral..... 4

ACUERDO CG/059/2010, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se confirma el Cómputo Final correspondiente a la Elección de Diputados según el Principio de Representación Proporcional y la Declaratoria de Validez de esta elección, se Asignan los Diputados que por este principio corresponden y, en consecuencia, se expiden las Constancias de Asignación respectivas en las elecciones ordinarias celebradas en el proceso electoral 2009-2010..... 37

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

A nombre de:

Banco Santander, S.A.
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander

Convocatoria: 014

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de "Urbanización y acceso al Parque Científico y Tecnológico de Cd. Victoria, Tam. (Segunda Etapa)" y "Construcción de la Espuela de ferrocarril en el Parque Industrial PYME y Logístico del municipio de Nuevo Laredo, Tam.", de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
57075001-022-10	\$2,000 Costo en compraNET: \$1,800	12/10/2010	11/10/2010 10:00 horas	08/10/2010 12:00 horas	18/10/2010 10:00 horas	20/10/2010 10:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
00000	Urbanización y acceso al Parque Científico y Tecnológico (Segunda Etapa)			01/11/2010	120	\$13'000,000.00

- Ubicación de la obra: Victoria, Tam.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en las oficinas de la Dirección de Supervisión, ubicadas en el Segundo Piso de la Torre Gubernamental J.L.P., en Cd. Victoria, Tam.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
57075001-023-10	\$2,000 Costo en compraNET: \$1,800	12/10/2010	11/10/2010 11:00 horas	08/10/2010 12:00 horas	18/10/2010 11:00 horas	20/10/2010 11:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
00000	Construcción de la Espuela de ferrocarril en el Parque Industrial PYME y Logístico			01/11/2010	40	\$7'000,000.00

- Ubicación de la obra: Nuevo Laredo, Tam.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en el acceso principal del edificio de la presidencia municipal de Nuevo Laredo, Tam.
- Las bases de la(s) licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en Carretera Victoria-Soto la Marina km. 5.6, Victoria, Tamaulipas, teléfono: 01 (834) 318-34-00, Ext. 46832, los días de Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. En Compranet en el Banco HSBC al número de cuenta 04046687208, clave 021810040466872085 sucursal 271, en Cd. Victoria, Tam.
- Los planos están disponibles para su consulta en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en Carretera Victoria-Soto la Marina km. 5.6, Victoria, Tamaulipas.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente en la sala de juntas de la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en Carretera Victoria-Soto la Marina km. 5.6, Victoria, Tamaulipas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la sala de juntas de las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ubicadas en Carretera Victoria-Soto la Marina km. 5.6, Victoria, Tamaulipas.
- La apertura de las propuestas económicas se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la sala de juntas de las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ubicadas en Carretera Victoria-Soto la Marina km. 5.6, Victoria, Tamaulipas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrán subcontratar partes de las obras con previa autorización de la dependencia.
- Se otorgará un anticipo del 30% del monto total del contrato.
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados dentro de los últimos tres años (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares en monto y características a la obra que se concursa; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.
- Para acreditar la capacidad financiera deberán presentar Original y copia simple de la última declaración anual del impuesto sobre la renta o la del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, según sea el caso, con la certificación del pago del impuesto o balance general de la empresa, auditado y dictaminado por un contador público externo registrado ante la Secretaría de Hacienda; en este supuesto deberá presentar copia del registro ante dicha Secretaría y de la cédula profesional del auditor externo, salvo en el caso de empresas de reciente creación, las cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- Original del comprobante de pago expedido por la Convocante o en su caso original del recibo de pago que genera el sistema Compranet, con el sello de la Institución Bancaria correspondiente, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio particular de asociación (manifestando el número de licitación y descripción de la obra), de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOPDU y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo. La Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago son: Con estimaciones que abarcarán un mes calendario, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de Supervisión de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por la Comisión para la Licitación de Obras Públicas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2010.- **SECRETARIO DE LA COMISION PARA LA LICITACION DE OBRAS PUBLICAS.- LIC. JUAN CARLOS RODRIGUEZ CABALLERO.-**
Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO CG/058/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA ASIGNACION DE LAS REGIDURIAS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 127 FRACCION XXIV DEL CODIGO ELECTORAL.

El Consejo General, como Organismo Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2009-2010, así como de velar por que la aplicación de los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, rijan en todas sus actividades, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 41, 115, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción II, 130 y 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 27 al 36, 118 al 123 127 fracciones I, XXIV, XLII, 208, 303 párrafo segundo y demás relativos del Código Electoral vigente, de acuerdo a los cómputos municipales de la elección de Ayuntamientos y de las planillas registradas por los partidos políticos y coaliciones acreditadas, resulta procedente realizar la asignación de las Regidurías según el Principio de Representación Proporcional, atento a lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que la fracción II, del artículo 35 y la fracción V del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen en forma correlativa, la prerrogativa ciudadana "poder ser votado para todos los cargos de elección popular...", teniendo las cualidades que establezca la ley; y la obligación de todo ciudadano "desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida . . ."

2. Que la fracción II de los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado, también en forma correlativa, dispone el derecho de todo ciudadano de “poder ser electo para todos los cargos públicos, siempre que se reúnan las condiciones que en cada caso exija la ley y la obligación de los ciudadanos de “desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fueren nombrado conforme la ley, salvo excusa legítima”
 3. Que en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 115 de la Constitución General de la República, “cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine”.
 4. A su vez, el mismo dispositivo legal señala que los integrantes del Ayuntamiento electos popularmente no podrán ser reelectos para el periodo inmediato y las reglas aplicables a quién hubiere sido electo con en el carácter de suplente y no haya sido llamado al ejercicio del cargo, por lo que podrá ser electo para el periodo inmediato como propietario.
 5. Que conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 115, de la Constitución General de la República, “las leyes de los Estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los Municipios”.
 6. Que las previsiones señaladas en los considerandos 3 y 4 anteriores, se encuentran contenidas en los párrafos tercero y primero, respectivamente, del artículo 130 de la Constitución Política del Estado.
 7. Que el párrafo segundo de la base I, del artículo 41 de la Constitución General de la República establece que “los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público”.
 8. Que de conformidad con la base I, del artículo 20 la Constitución Política del Estado, “los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan”.
 9. Que en el presente proceso electoral ordinario han participado con la postulación de candidatos a la integración de los Ayuntamientos del Estado para el periodo constitucional 2011-2013, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el Partido Convergencia, así como las Coaliciones “TODOS TAMAULIPAS”, y “PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS”.
- El Partido Acción Nacional, registró 40 planillas correspondientes a igual número de municipios, el Partido Revolucionario Institucional en 5; la Coalición “TODOS TAMAULIPAS” en 9 Ayuntamientos; la Coalición “PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS” en 29; el Partido de la Revolución Democrática en 37; el Partido del Trabajo en 24 y el Partido Convergencia en 14 municipios.
10. Que a efecto de que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia así como las coaliciones “TODOS TAMAULIPAS”, y “PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS”, tengan derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, deberá atenderse a lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 36 del Código Electoral vigente, que contienen la fórmula electoral y las bases de asignación al tenor siguiente:

Artículo 34.- *Tendrán derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1.5 % del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente.*

Artículo 35.- *Para complementar los Ayuntamientos con regidores de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:*

I.- En los municipios con población hasta de 30,000 habitantes se asignarán dos regidores de representación proporcional;

II.- En los municipios con población hasta de 50,000 habitantes se asignarán tres regidores de representación proporcional;

III.- En los municipios con población hasta de 100,000 habitantes se asignarán cuatro regidores de representación proporcional;

IV.- En los municipios con población hasta de 200,000 habitantes se asignarán seis regidores de representación proporcional;

V.- En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete regidores de representación proporcional.

Artículo 36.- *La asignación de las regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases:*

I.- A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiere por asignar.

II.- Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva.

III.- Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedaran regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores.

IV.- Para efectos de este precepto, se entenderá por: votación municipal emitida la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; por votación municipal efectiva la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 1.5 % de la votación municipal emitida; por cociente electoral la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías pendientes por asignar; y por resto mayor al remanente de votos que tenga cada partido político una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral; y

V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a participar en la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa.

De lo anterior se desprende que:









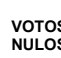
- a) Tendrán derecho a participar en la asignación, los partidos políticos y coaliciones siempre y cuando hayan recibido a su favor una votación igual o mayor al 1.5% de la votación municipal emitida en la elección del Ayuntamiento correspondiente;
- b) Se asignarán a los partidos políticos y coaliciones, tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral que se obtenga. Si después de aplicarse el cociente electoral, quedan regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores;
- c) La votación municipal efectiva se obtiene al deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o coaliciones que no obtuvieron el 1.5 % de la votación municipal emitida y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación;
- d) El cociente electoral es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías por asignar que correspondan al Ayuntamiento respectivo;
- e) El resto mayor es el remanente de los votos que cada partido político o coalición tiene en su haber luego de haberse restado los votos que se utilizaron para la asignación mediante el cociente electoral; y
- f) Si un solo partido político o coalición hubiere obtenido el derecho a participar en la asignación de regidurías, estas se le otorgarán en forma directa.

11. Que el Consejo General, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha 15 de abril de 2010, emitió el Acuerdo CG/021/2010, mediante el cual se establecieron las bases para la integración y complementación de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el proceso electoral ordinario 2009-2010, circunstancia por la que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Constitución Política Local y del 27 al 36 del Código Electoral vigente, los Ayuntamientos del Estado para el periodo constitucional 2011-2013, se integrarían de la siguiente forma:

MUNICIPIO	TOTAL DE POBLACION	INTEGRACION			
		PRESIDENTE MUNICIPAL	SINDICOS	REGIDORES	REGIDORES R.P.
Abasolo	11,630	1	1	4	2
Aldama	27,490	1	1	4	2
Altamira	173,985	1	2	12	6
Antiguo Morelos	8,425	1	1	4	2
Burgos	4,705	1	1	4	2
Bustamante	7,263	1	1	4	2
Camargo	17,953	1	1	4	2
Casas	4,068	1	1	4	2
Ciudad Madero	200,156	1	2	14	7
Cruillas	2,260	1	1	4	2
Gómez Farías	8,414	1	1	4	2
González	40,365	1	2	5	3
Güemez	14,541	1	1	4	2
Guerrero	3,795	1	1	4	2
Gustavo Díaz Ordaz	14,823	1	1	4	2
Hidalgo	23,353	1	1	4	2
Jaumave	14,418	1	1	4	2
Jiménez	8,215	1	1	4	2
Llera	17,354	1	1	4	2
Mainero	2,423	1	1	4	2
Mante, El	111,215	1	2	12	6
Matamoros	478,355	1	2	14	7
Méndez	4,696	1	1	4	2
Mier	6,545	1	1	4	2
Miguel Alemán	23,634	1	1	4	2
Miquihuana	3,504	1	1	4	2
Nuevo Laredo	371,361	1	2	14	7
Nuevo Morelos	3,001	1	1	4	2
Ocampo	12,279	1	1	4	2
Padilla	12,439	1	1	4	2
Palmillas	1,570	1	1	4	2
Reynosa	557,566	1	2	14	7
Río Bravo	108,030	1	2	12	6
San Carlos	9,200	1	1	4	2

San Fernando	58,400	1	2	8	4
San Nicolás	1,058	1	1	4	2
Soto La Marina	22,582	1	1	4	2
Tampico	307,388	1	2	14	7
Tula	25,230	1	1	4	2
Valle Hermoso	63,749	1	2	8	4
Victoria	303,899	1	2	14	7
Villagrán	6,362	1	1	4	2
Xicoténcatl	21,880	1	1	4	2
Totales		43	55	265	133

12. Que el pasado 04 de julio del 2010, se verificó la jornada comicial para elegir entre otros cargos de elección popular, a los integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, llevándose a cabo una sesión extraordinaria de seguimiento de la jornada electoral por parte de todos los Consejos Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas; de igual forma los 43 Consejos Municipales de la entidad, el martes siguiente al de la jornada electoral, es decir el 6 de julio del propio año, dieron cumplimiento a lo establecido por los artículos 289, 290 y 291 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, llevando a cabo las sesiones de cómputo municipal de las elecciones de Ayuntamiento, arrojando los resultados electorales siguientes:

MUNICIPIO	CONSTANCIA EXPEDIDA	TOTAL DE VOTOS										VOTOS NULOS
			VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	
ABASOLO	PRI Y NUEVA ALIANZA	5,591	587			3,040	1,740	16	6	0		202
ALDAMA	PAN	15,220	6,265			6,247	2,295	103	2	1		307
ALTAMIRA	TODOS TAMAULIPAS	56,428	22,914		28,917		1,607	1,069		653		1,268
A. MORELOS	PAN	5,036	2,739			2,108	68	53	1	1		66
BURGOS	PRI	2,480	458	1,874			79	3	0	0	0	66
BUSTAMANTE	PRI	4,018	1,526	2,336			47	9	4	1	0	95
CAMARGO	PRD	5,946	200			1,432	3,787	55	17	12		443
CASAS	PRI Y NUEVA ALIANZA	2,913	1,282			1,566	21	2	5	1		36
CD. MADERO	TODOS TAMAULIPAS	66,584	18,701		40,811		2,594	1,767		963		1,818
CRUILLAS	PRI	1,727	768	912			0	1	1	1	0	44
GOMEZ FARIAS	PRI Y NUEVA ALIANZA	5,202	2,425			2,629	45	10	6	0		87
GONZALEZ	PRI Y NUEVA ALIANZA	17,897	7,664			9,250	150	74	72	299		388
GÜEMEZ	PRI Y NUEVA ALIANZA	8,512	3,584			4,516	52	14	13	11		322
GUERRERO	PRI Y NUEVA ALIANZA	1,095	19			919	1	74	3	1		78
G. DIAZ ORDAZ	PRI Y NUEVA ALIANZA	6,737	2,833			3,541	106	97	17	3		140
HIDALGO	PRI Y NUEVA ALIANZA	7,002	1,281			5,091	161	64	13	176		216
JAUMAVE	PRI Y NUEVA ALIANZA	7,782	1,492			3,189	2,817	23	18	3		240
JIMENEZ	PRI Y NUEVA ALIANZA	4,153	484			3,481	39	4	6	0		139
LLERA	PRI Y NUEVA ALIANZA	9,053	3,700			4,386	674	82	12	4		195
MAINERO	PRI Y NUEVA ALIANZA	1,645	736			875	0	0	0	0		34
MANTE EL	TODOS TAMAULIPAS	47,762	16,890		28,093		868	578		478		855
MATAMOROS	TODOS TAMAULIPAS	148,764	45,131		93,585		3,215	1,900		1,823		3,110
MENDEZ	PRI Y NUEVA ALIANZA	2,536	905			1,484	60	6	8	0		73
MIER	PRI Y NUEVA ALIANZA	1,505	60			1,210	32	99	14	3		87
MIGUEL ALEMAN	PRI Y NUEVA ALIANZA	9,471	3,734			5,074	230	83	19	7		324

MIQUIHUANA	PRI	2,009	480	1,455			2	2	3	0	0	67
N. LAREDO	TODOS TAMAULIPAS	113,799	22,330		83,250		3,917	1,138		963		2,201
N. MORELOS	PAN	2,024	958			784	252	0	0	2		28
OCAMPO	PRI Y NUEVA ALIANZA	6,962	2,729			4,006	30	9	11	3		174
PADILLA	PAN	7,640	4,091			3,287	45	44	11	4		158
PALMILLAS	PRI Y NUEVA ALIANZA	1,052	129			864	18	5	3	2		31
REYNOSA	TODOS TAMAULIPAS	154,443	49,866		90,624		2,530	2,103		6,151		3,169
RIO BRAVO	TODOS TAMAULIPAS	41,933	15,829		15,990		1,013	3,394		363		5,344
SAN CARLOS	PRI Y NUEVA ALIANZA	4,698	1,715			2,494	346	11	6	0		126
SAN FERNANDO	PRI Y NUEVA ALIANZA	21,142	3,146			14,284	2,416	291	84	404		517
SAN NICOLAS	PRI	764	135	621			0	1	0	0	0	7
SOTO LA MARINA	PRI Y NUEVA ALIANZA	11,801	2,478			5,281	3,564	55	15	153		255
TAMPICO	PAN	111,990	54,974		50,698		2,044	1,341		1,054		1,879
TULA	PRI Y NUEVA ALIANZA	10,985	3,061			7,106	59	167	61	54		477
VALLE HERMOSO	PRI Y NUEVA ALIANZA	24,593	5,896			12,078	4,642	1,182	43	137		615
VICTORIA	TODOS TAMAULIPAS	113,635	18,450		87,755		2,543	2,121		253		2,513
VILLAGRAN	PRI Y NUEVA ALIANZA	3,922	79			1,906	4	1,851	1	1		80
XICOTENCATL	PAN	13,113	7,501			5,236	81	71	15	3		206
TOTAL		1,091,634	340,225	7,198	519,723	117,364	44,194	19,972	490	13,988	0	28,480

13. Que el Consejo General, de acuerdo al texto de los artículos 127 fracción XXIV y 300 fracción III del Código Electoral para el estado, debió sesionar el sábado siguiente al día de la jornada electoral, para dar a conocer el resultado de la aplicación de la fórmula de asignación de regidores de representación proporcional, tomando en cuenta los resultados de la jornada electoral del 04 de julio del 2010 y confirmado en las sesiones de los cómputos municipales celebrados el día martes 6 de julio del 2010.

En tales condiciones, y toda vez que el plazo para interponer un recurso de inconformidad por parte de los partidos políticos o coaliciones, venciera el sábado 10 de julio del 2010 a las veinticuatro horas, (12 de la noche), fecha en la que por disposición legal se celebraría la sesión del Consejo General para llevar a cabo la asignación de regidores por el principio de representación proporcional; en tal sentido no fue factible realizar dicha asignación, por encontrarse en ese momento, transcurriendo aún el plazo para la interposición de un posible recurso de inconformidad.

14. Que a la luz de los cómputos de las elecciones para renovar los Ayuntamientos del estado en los Municipios de Abasolo, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, El Mante, González, Güemez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jiménez, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicotencatl el desarrollo de la formula para la asignación de regidurías de representación proporcional prevista en el artículo 36 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es la siguiente:

Abasolo

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **5,591**

									VOTOS NULOS
587			3040	1740	16	6	0		202


$5,591 \times 1.5 \% = \underline{83.86}$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir 83 votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PRD** con **1740** votos y el **PAN**, que obtuvo **587** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

Antiguo Morelos

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **5,036**

									VOTOS NULOS
2739			2108	68	53	1	1		66










$5,036 \times 1.5 \% = \underline{75.54}$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir 75 votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que obtuvo el 1.5 %, de la votación municipal emitida, fue la Coalición **“PRI y Nueva Alianza Todos Tamaulipas”** a la que se le asignarían de manera directa las **2 regidurías por el principio de representación proporcional**, de conformidad con lo que establece la fracción V del artículo 36 del Código Electoral.

Burgos

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **2,480**

									VOTOS NULOS
458	1874			79	3	0	0	0	66










$2,480 \times 1.5 \% = \underline{37.20}$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **37** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PAN** con **458** votos y el **PRD**, que obtuvo **79** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

Bustamante

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **4,018**

									VOTOS NULOS
1526	2336			47	9	4	1	0	95

4,018 x 1.5 % = **60.27**

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir 60 votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que obtuvo el 1.5 %, de la votación municipal emitida, fue el **Partido Acción Nacional**, al que se le asignarían de manera directa las **2 regidurías por el principio de representación proporcional**, de conformidad con lo que establece la fracción V del artículo 36 del Código Electoral.

Camargo

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **5,946**

									VOTOS NULOS
200			1432	3787	55	17	12		443

5,946 x 1.5 % = **89.19**

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **89** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son la Coalición **“PRI y Nueva Alianza Todos Tamaulipas”** con **1432** votos y el **PAN**, que obtuvo **200** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría. **Sin embargo, toda vez que el Partido Acción Nacional No Registro Planilla de Candidatos al Ayuntamiento, las 2 regidurías se asignan a la Coalición “PRI y Nueva Alianza Todos Tamaulipas”.**

Casas

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **2,913**

									VOTOS NULOS
1282			1566	21	2	5	1		36

$2,913 \times 1.5 \% = \underline{43.69}$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **43** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que obtuvo el 1.5 %, de la votación municipal emitida, fue el **Partido Acción Nacional**, al que se le asignarían de manera directa las **2 regidurías por el principio de representación proporcional**, de conformidad con lo que establece la fracción V del artículo 36 del Código Electoral.

Cruillas

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **1,727**

									VOTOS NULOS
768	912			0	1	1	1	0	44










$1,727 \times 1.5 \% = \underline{25.90}$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **25** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que obtuvo el 1.5 %, de la votación municipal emitida, fue el **Partido Acción Nacional**, al que se le asignarían de manera directa las **2 regidurías por el principio de representación proporcional**, de conformidad con lo que establece la fracción V del artículo 36 del Código Electoral.

González

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción II del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Tres
---	------

Votación Municipal Emitida: **17,897**

									VOTOS NULOS
7664			9250	150	74	72	299		388

$17,897 \times 1.5 \% = \underline{268.45}$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **268** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que obtuvieron por lo menos el 1.5 %, de la votación municipal emitida, fueron: Partido Acción Nacional con **7,664**, y el Partido Convergencia que obtuvo una votación de **299**, por lo que **a cada partido se le asignaría una regiduría por el 1.5 %, quedando una por asignar.**






En virtud de que únicamente esta pendiente de asignar una regiduría, esta se otorgará al partido político con el remanente de votos más alto, como a continuación se expone:

Partido Político	Remanente de Votos	Regiduría asignada por Resto Mayor
Partido Acción Nacional	7,664	1
Convergencia	299	-0-

Güémez

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **8,512**

									VOTOS NULOS
3584			4516	52	14	13	11		322


$8,512 \times 1.5 \% = \mathbf{127.68}$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **127** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que obtuvo el 1.5 %, de la votación municipal emitida, fue el **Partido Acción Nacional**, al que se le asignarían de manera directa las **2 regidurías por el principio de representación proporcional**, de conformidad con lo que establece la fracción V del artículo 36 del Código Electoral.

Guerrero

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **1,095**

									VOTOS NULOS
19			919	1	74	3	1		78










$1,095 \times 1.5 \% = \mathbf{16.42}$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **16** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos políticos que se encuentran en este supuesto son el **Partido del Trabajo** con 74 votos y el **Partido Acción Nacional**, que obtuvo una votación de 19. En razón de que el Partido Acción Nacional **No Registro Planilla de Candidatos** en este Ayuntamiento, las **2 regidurías por el principio de representación proporcional** se le asignan de manera directa al **Partido del Trabajo**.

Gustavo Díaz Ordaz

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **6,737**

									VOTOS NULOS
2833			3541	106	97	17	3		140










$6,737 \times 1.5 \% = \mathbf{101.05}$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **101** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PAN** con **2833** votos y el **PRD**, que obtuvo **106** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

Hidalgo

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **7,002**

									VOTOS NULOS
1281			5091	161	64	13	176		216

$7,002 \times 1.5 \% = \mathbf{105.03}$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **105** votos, se les asignará una regiduría; en este caso, son 3 los partidos políticos que obtuvieron mas del 1.5 % para tener derecho a una regiduría, (PAN 1281, Convergencia 176 y el PRD 161 votos), En este caso, cuando el numero de regidurías de representación proporcional es menor al numero de partidos políticos con derecho a esta asignación, se atenderá el criterio de mayor a menor votación recibida, de tal forma que una de ellas **se otorgará al PAN que obtuvo 1281 votos y la otra al Partido Convergencia con 176 votos.**

Jiménez

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **4,153**

									VOTOS NULOS
484			3481	39	4	6	0		139

4,153 x 1.5 % = **62.29**

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **62** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que obtuvo cuando menos el 1.5 %, de la votación municipal emitida, fue el **Partido Acción Nacional**, se le asignarían de manera directa las **2 regidurías por el principio de representación proporcional**, de conformidad con lo que establece la fracción V del artículo 36 del Código Electoral.

Mainero

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **1,645**

									VOTOS NULOS
736			875	0	0	0	0		34

1,645 x 1.5 % = **24.67**

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **24** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que obtuvo cuando menos el 1.5 %, de la votación municipal emitida, fue el **Partido Acción Nacional**, se le asignarían de manera directa las **2 regidurías por el principio de representación proporcional**, de conformidad con lo que establece la fracción V del artículo 36 del Código Electoral.

El Mante

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción IV del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Seis
---	------

Votación Municipal Emitida: **47,762**

									VOTOS NULOS
16890		28093		868	578		478		855

$47,762 \times 1.5 \% = \underline{716.43}$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **716** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PAN** con **16,890** votos y el **PRD**, que obtuvo **868** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

En virtud de que aún quedan 4 regidurías por repartir, estas se asignarán conforme al procedimiento establecido en la fracción II del artículo 36 del Código Electoral, que establece: *“Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva”*, misma que se obtiene al deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o coaliciones que no obtuvieron el 1.5 % de la votación municipal emitida y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación.

Para tal efecto debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (17,758) entre el número de regidurías pendientes de asignar (4), como a continuación se expone:

$17,758 / 4 = \underline{4,439.5}$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

PAN

$16,890 / 4,439.5 = 3.80$

PRD

$868 / 4,439.5 = .19$

Por cociente electoral se asignarían únicamente 3 regidurías al PAN, y ninguna al PRD quedando una por asignar, para lo cual se tomarán en cuenta los restos mayores, como a continuación se expone:

A la votación que obtuvo el PAN, (16,890), se le deducirá 13,318.5 votos, cantidad que equivale a 3 veces el cociente electoral obtenido, que corresponde a igual número de regidurías asignadas por este concepto, y el resultado (**3,571.5**), será el remanente de votos, de tal forma, que al partido con mayor de votos le será asignada la última regiduría.

Partido Político	Remanente de Votos	Regiduría asignada por Resto Mayor
Partido Acción Nacional	3,571.5	1
Partido de la Revolución Democrática	868	-0-

Méndez

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **2,536**

									VOTOS NULOS
905			1484	60	6	8	0		73










$2,536 \times 1.5 \% = 38.04$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **38** o mas votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PAN** con **905** votos y el **PRD**, que obtuvo **60** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

Mier

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **1,505**

									VOTOS NULOS
60			1210	32	99	14	3		87










$1,505 \times 1.5 \% = 22.57$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **22** votos, se les asignará una regiduría; en este caso, son 3 los partidos políticos que obtuvieron mas del 1.5 % para tener derecho a una regiduría, (PT 99, PAN 60 y el PRD 32 votos), sin embargo son solo **2** regidurías de representación proporcional a asignar, de tal forma que estas, se asignarán a los dos partidos con mas alta votación, por lo que **una de ellas se otorgará al PT que obtuvo 99 votos y la otra al PRD, toda vez que el Partido Acción Nacional, No Registro Planilla de Candidatos al Ayuntamiento.**

Miguel Alemán

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **9,471**

									VOTOS NULOS
3734			5074	230	83	19	7		324

$9,471 \times 1.5 \% = 142.06$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **142** o mas votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PAN** con **3734** votos y el **PRD**, que obtuvo **230** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

Miquihuana

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **2,009**

									VOTOS NULOS
480	1455			2	2	3	0	0	67

$2,009 \times 1.5 \% = \underline{30.13}$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **30** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que obtuvo cuando menos el 1.5 %, de la votación municipal emitida, fue el **Partido Acción Nacional**, se le asignarían de manera directa las **2 regidurías por el principio de representación proporcional**, de conformidad con lo que establece la fracción V del artículo 36 del Código Electoral.

Nuevo Laredo

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción V del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Siete
--	-------

Votación Municipal Emitida: **113,799**

									VOTOS NULOS
22330		83250		3917	1138		963		2201

$113,799 \times 1.5 \% = \underline{1,706.98}$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **1706** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PAN** con **22,330** votos y el **PRD**, que obtuvo **3,917** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría. En virtud de que aún quedan **5** regidurías por repartir, estas se asignarán conforme al procedimiento establecido en la fracción II del artículo 36 del Código Electoral, que establece: *“Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciara con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva”*, misma que se obtiene al deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o coaliciones que no obtuvieron el 1.5 % de la votación municipal emitida y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación.

Para tal efecto debe determinarse primeramente el **cociente electoral**; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (26,247) entre el número de regidurías pendientes de asignar (5), como a continuación se expone:

$26,247 / 5 = \underline{5,249.4}$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

PAN

$22,330 / 5,249.4 = 4.25$

PRD

3,917 / 5,249.4 = 0.74

Por cociente electoral se asignarían únicamente 4 regidurías al PAN, y ninguna al PRD, quedando una por asignar, para lo cual se tomarán en cuenta los restos mayores, como a continuación se expone:










A la votación que obtuvo el PAN, (22,330), se le deducirá 20,997.6 votos, cantidad que equivale a **4** veces el cociente electoral obtenido, que corresponde a igual número de regidurías asignadas por este concepto, y el resultado **(1,332.4)**, constituye el remanente de votos, de tal forma, que al partido con mayor numero de votos le será asignada la última regiduría.

Partido Político	Remanente de Votos	Regiduría asignada por Resto Mayor
Partido Acción Nacional	1,332.4	-0-
Partido de la Revolución Democrática	3,917	1

Nuevo Morelos

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **2,024**

									VOTOS NULOS
958			784	252	0	0	2		28










2,024 x 1.5 % = **30.36**

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **30** o mas votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son la Coalición "PRI Y Nueva Alianza Todos Tamaulipas" con **784** votos y el **PRD**, que obtuvo **252** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

Ocampo

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **6,962**

									VOTOS NULOS
2729			4006	30	9	11	3		174




$6,962 \times 1.5 \% = \underline{104.43}$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **104** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que obtuvo cuando menos el 1.5 %, de la votación municipal emitida, fue el **Partido Acción Nacional**, se le asignarían de manera directa las **2 regidurías por el principio de representación proporcional**, de conformidad con lo que establece la fracción V del artículo 36 del Código Electoral

Padilla

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **7,640**

									VOTOS NULOS
4091			3287	45	44	11	4		158










$7,640 \times 1.5 \% = \underline{114.60}$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **114** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que obtuvo cuando menos el 1.5 %, de la votación municipal emitida, fue la **Coalición "PRI y Nueva Alianza Todos Tamaulipas"**, se le asignarían de manera directa las **2 regidurías por el principio de representación proporcional**, de conformidad con lo que establece la fracción V del artículo 36 del Código Electoral.

Palmillas

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **1,052**

									VOTOS NULOS
129			864	18	5	3	2		31

$1,052 \times 1.5 \% = \underline{15.78}$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **15** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PAN** con **129** votos y el **PRD**, que obtuvo **18** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

San Carlos

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **4,698**

									VOTOS NULOS
1715			2494	346	11	6	0		126

4,698 x 1.5 % = **70.47**

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **70** o mas votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PAN** con **1715** votos y el **PRD**, que obtuvo **346** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

San Fernando

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción III del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Cuatro
--	--------

Votación Municipal Emitida: **21,142**

									VOTOS NULOS
3146			14284	2416	291	84	404		517

21,142 x 1.5 % = **317.13**

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **317** o mas votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PAN** con **3,146** votos; el **PRD**, que obtuvo **2,416** votos y el **Partido Convergencia** con **404** votos a los cuales se les asignaría una regiduría. En virtud de que aún quedan **1** regiduría por repartir, esta se asignará conforme al procedimiento establecido en la fracción II del artículo 36 del Código Electoral, que establece: *“Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciara con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva”.*

En virtud de que únicamente esta pendiente de asignar una regiduría, esta se otorgará al partido político con el remanente de votos más alto, como a continuación se expone:

Partido Político	Remanente de Votos	Regiduría asignada por Resto Mayor
Partido Acción Nacional	3,146	1
Partido de la Revolución Democrática	2,416	-0-
Convergencia	404	-0-

San Nicolás

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **764**

									VOTOS NULOS
135	621			0	1	0	0	0	7

764 x 1.5 % = **11.46**

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **11** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que obtuvo cuando menos el 1.5 %, de la votación municipal emitida, fue el **Partido Acción Nacional**, se le asignarían de manera directa las **2 regidurías por el principio de representación proporcional**, de conformidad con lo que establece la fracción V del artículo 36 del Código Electoral.

Soto la Marina

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **11,801**

									VOTOS NULOS
2478			5281	3564	55	15	153		255

11,801 x 1.5 % = **177.01**

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **177** o mas votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PRD** con **3,564** votos y el **PAN**, que obtuvo **2,478** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

Tampico

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción V del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Siete
--	-------

Votación Municipal Emitida: **111,990**

									VOTOS NULOS
54974		50698		2044	1341		1054		1879

111,990 x 1.5 % = **1,679.85**

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **1,679** o mas votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son la Coalición "**Todos Tamaulipas**" con **50,698** votos y el **PRD**, que obtuvo **2,044** votos, a los cuales

se les asignaría una regiduría. En virtud de que aún quedan **5** regidurías por repartir, estas se asignarán conforme al procedimiento establecido en la fracción II del artículo 36 del Código Electoral, que establece: *“Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva”*, misma que se obtiene al deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o coaliciones que no obtuvieron el 1.5 % de la votación municipal emitida y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación.

Para tal efecto debe determinarse primeramente el **cociente electoral**; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (52,742) entre el número de regidurías pendientes de asignar (5), como a continuación se expone:

$$52,742 / 5 = 10,548.4$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

Coalición “Todos Tamaulipas”

$$50,698 / 10,548.4 = 4.80$$

PRD

$$2,044 / 10,548.4 = 0.19$$

Por cociente electoral se asignarían únicamente 4 regidurías a la Coalición **“Todos Tamaulipas”**, y ninguna al PRD, quedando **una** por asignar, para lo cual se tomarán en cuenta los restos mayores, como a continuación se expone:

A la votación que obtuvo la Coalición **“Todos Tamaulipas”**, (50,698), se le deducirá 42,193.6 votos, cantidad que equivale a **4** veces el cociente electoral obtenido, que corresponde a igual número de regidurías asignadas por este concepto, y el resultado **(8,504.4)**, constituye el remanente de votos, de tal forma, que al partido con mayor número de votos le será asignada la última regiduría.

Partido Político y/o Coalición	Remanente de Votos	Regiduría asignada por Resto Mayor
Coalición “Todos Tamaulipas”	8,504.4	1
Partido de la Revolución Democrática	2,044	-0-

Tula

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **10,985**

							VOTOS NULOS
3061		7106	59	167	61	54	477









$$10,985 \times 1.5 \% = 164.77$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **164** o mas votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PAN** con **3,061** votos y el **PT**, que obtuvo **167** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

Valle Hermoso

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción III del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Cuatro
--	--------

Votación Municipal Emitida: **24,593**

									VOTOS NULOS
5896			12078	4642	1182	43	137		615

$24,593 \times 1.5 \% = \mathbf{368.89}$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **368** o mas votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PAN** con **5,896** votos; el **PRD**, que obtuvo **4,642** votos y el **PT** con **1,182** votos a los cuales se les asignaría una regiduría. En virtud de que aún queda **1** regiduría por repartir, esta se asignará conforme al procedimiento establecido en la fracción II del artículo 36 del Código Electoral, que establece: *“Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciara con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva”*.










En virtud de que únicamente esta pendiente de asignar una regiduría, esta se otorgará al partido político con el remanente de votos más alto, como a continuación se expone:

Partido Político	Remanente de Votos	Regiduría asignada por Resto Mayor
Partido Acción Nacional	5,896	1
Partido de la Revolución Democrática	4,642	-0-
Partido del Trabajo	1,182	-0-

Victoria

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción V del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Siete
--	-------

Votación Municipal Emitida: **113,635**

									VOTOS NULOS
18450		87755		2543	2121		253		2513

$113,635 \times 1.5 \% = \mathbf{1,704.52}$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **1704** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PAN** con **18,450** votos; el **PRD**, que obtuvo **2,543** votos y el **PT** con **2,121** votos a los cuales se les asignaría una regiduría.

En virtud de que aún quedan **4** regidurías por repartir, estas se asignarán conforme al procedimiento establecido en la fracción II del artículo 36 del Código Electoral, que establece: *“Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciara con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva”,* misma que se obtiene al deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o coaliciones que no obtuvieron el 1.5 % de la votación municipal emitida y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación.

Para tal efecto debe determinarse primeramente el **cociente electoral**; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (23,114) entre el número de regidurías pendientes de asignar (**4**), como a continuación se expone:

$$23,114 / 4 = 5,778.5$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

PAN

$$18,450 / 5,778.5 = 3.19$$

PRD

$$2,543 / 5,778.5 = 0.44$$

PT

$$2,121 / 5,778.5 = 0.36$$

Por cociente electoral se asignarían únicamente **3 regidurías al PAN**, en tanto que al PRD y al PT ninguna, quedando una regiduría por asignar, para lo cual se tomarán en cuenta los restos mayores, como a continuación se expone:










A la votación que obtuvo el PAN, (18,450), se le deducirá 17,335.5 votos, cantidad que equivale a **3** veces el cociente electoral obtenido, que corresponde a igual número de regidurías asignadas por este concepto, y el resultado (**1,114.5**), constituye el remanente de votos, de tal forma, que al partido con mayor numero de votos le será asignada la última regiduría.

Partido Político	Remanente de Votos	Regiduría asignada por Resto Mayor
Partido Acción Nacional	1,114.5	-0-
Partido de la Revolución Democrática	2,543	1
Partido del Trabajo	2,121	-0-

Villagrán

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **3,922**

									VOTOS NULOS
79			1906	4	1851	1	1		80

$3,922 \times 1.5 \% = \underline{58.83}$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **58** o mas votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PT** con **1851** votos y el **PAN**, que obtuvo **79** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

Xicotencatl

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **13,113**

									VOTOS NULOS
7501			5236	81	71	15	3		206

$13,113 \times 1.5 \% = \underline{196.69}$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **196** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que obtuvo cuando menos el 1.5 %, de la votación municipal emitida, fue la **Coalición “PRI y Nueva Alianza Todos Tamaulipas”**, se le asignarían de manera directa las **2 regidurías por el principio de representación proporcional**, de conformidad con lo que establece la fracción V del artículo 36 del Código Electoral.

15. En contra de los resultados de la elección de ayuntamiento, fueron interpuestos sendos recursos de inconformidad en los siguientes municipios: Jaumave, Llera, Matamoros, Aldama, Gomez Farías, Altamira, Ciudad Madero, Reynosa y Río Bravo, en la inteligencia de que los medios de impugnación (juicios de revisión constitucional) interpuestos en los municipios de Aldama, Jaumave, Reynosa y Río Bravo se encuentran pendientes de que resuelva en definitiva la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal con residencia en Monterrey Nuevo León.

Los cómputos que fueron impugnados y que quedaron firmes mediante resolución judicial, son los que se reflejan en el recuadro que a continuación se cita:

MUNICIPIO	CONSTANCIA EXPEDIDA	TOTAL DE VOTOS										VOTOS NULOS
			VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS
ALTAMIRA	TODOS TAMAULIPAS	54,647	22,182		28,022		1,549	1,023		633		1,238
CD. MADERO	TODOS TAMAULIPAS	65,863	18,524		40,412		2,590	1,744		1,152		1,441
GOMEZ FARIAS	PRI Y NUEVA ALIANZA	5,202	2,425		2,629		45	10	6	0		87
LLERA	PRI Y NUEVA ALIANZA	9,053	3,700		4,386		674	82	12	4		195
MATAMOROS	TODOS TAMAULIPAS	148,764	45,131		93,585		3,215	1,900		1,823		3,110

Nota: Altamira y Ciudad Madero.- Computo modificado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, según resoluciones dictadas en los expedientes TE-RIN-007/2010 y TE-RIN-002/2010 respectivamente.

Altamira

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción IV del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Seis
---	------

Votación Municipal Emitida: **54,647**

							VOTOS NULOS	
22182		28022		1549	1023		633	1238

$54,647 \times 1.5 \% = \mathbf{819.70}$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir 819 votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos políticos que se encuentran en este supuesto son, el **PAN** con **22,182** votos, el **PRD** que obtuvo **1,549** votos y el **PT** con **1023**, por lo que **a cada partido se le asignaría una regiduría por el 1.5 %, quedando 3 por asignar.**

En virtud de que aún quedan **3** regidurías por repartir, estas se asignarán conforme al procedimiento establecido en la fracción II del artículo 36 del Código Electoral, que establece: *“Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva”,* misma que se obtiene al deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o coaliciones que no obtuvieron el 1.5 % de la votación municipal emitida y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación.

Para tal efecto debe determinarse primeramente el **cociente electoral**; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (24,754) entre el número de regidurías pendientes de asignar (3), como a continuación se expone:

$24,754 / 3 = \mathbf{8,251.33}$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

PAN

$22,182 / 8,251.33 = 2.68$

PRD

$1,549 / 8,251.33 = 0.18$

PT

$1,023 / 8,251.33 = 0.12$

Por cociente electoral se asignarían únicamente **2** regidurías al **PAN**, en el caso del PRD y PT no se les asigna, toda vez que el cociente electoral obtenido (8,251) es mayor a la votación que obtuvo cada uno de estos institutos políticos, quedando una por asignar, para lo cual se tomarán en cuenta los restos mayores, como a continuación se expone:

A la votación que obtuvo el PAN, (22,182), se le deducirá 16,502.66 votos, cantidad que equivale a **2** veces el cociente electoral obtenido, que corresponde a igual número de regidurías asignadas por este concepto, y el resultado (**5,679.34**), constituye el remanente de votos, de tal forma, que al partido con mayor número de votos le será asignada la última regiduría.

Partido Político	Remanente de Votos	Regiduría asignada por Resto Mayor
Partido Acción Nacional	5,679.34	1
Partido de la Revolución Democrática	1,607	-0-
Partido del Trabajo	1,069	-0-

Ciudad Madero

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción V del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Siete
--	-------

Votación Municipal Emitida: **65,863**

									VOTOS NULOS
18524		40412		2590	1744		1152		1441

$65,863 \times 1.5 \% = \mathbf{987.94}$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **987** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PAN** con **18,524** votos, el **PRD**, que obtuvo **2,590** votos, el **PT** con **1,744** votos y el **Partido Convergencia** con **1,152** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

En virtud de que aún quedan **3** regidurías por repartir, estas se asignarán conforme al procedimiento establecido en la fracción II del artículo 36 del Código Electoral, que establece: *“Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciara con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva”*, misma que se obtiene al deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o coaliciones que no obtuvieron el 1.5 % de la votación municipal emitida y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación.

Para tal efecto debe determinarse primeramente el **cociente electoral**; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (24,010) entre el número de regidurías pendientes de asignar (3), como a continuación se expone:

$24,010 / 3 = \mathbf{8,003.33}$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

PAN

$18,524 / 8,003.33 = 2.31$

PRD

$2,590 / 8,003.33 = 0.32$

PT

$1,744 / 8,003.33 = 0.21$

Convergencia

$1,152 / 8,003.33 = 0.14$

Por cociente electoral se asignarían únicamente **2** regidurías al **PAN**, en el caso del PRD, PT y Convergencia no se asignan a estos partidos políticos, toda vez que el cociente electoral obtenido (8,003) es mayor a la votación que obtuvo cada uno de estos institutos políticos, **quedando una por asignar**, para lo cual se tomarán en cuenta los restos mayores, como a continuación se expone:










A la votación que obtuvo el PAN, (18,524), se le deducirá 16,006.66 votos, cantidad que equivale a **2** veces el cociente electoral obtenido, que corresponde a igual número de regidurías asignadas por este concepto, y el resultado **(2,517.34)**, constituye el remanente de votos, de tal forma, que al partido con mayor número de votos le será asignada la última regiduría.

Partido Político	Remanente de Votos	Regiduría asignada por Resto Mayor
Partido Acción Nacional	2,517.34	-0-
Partido de la Revolución Democrática	2,590	1
Partido del Trabajo	1,744	-0-
Partido Convergencia	1,152	-0-

Gómez Farías

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **5,202**

									VOTOS NULOS
2,425			2,629	45	10	6	0		87










$5,202 \times 1.5 \% = \underline{78.03}$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir 78 votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que obtuvo el 1.5 %, de la votación municipal emitida, fue el **Partido Acción Nacional**, se le asignarían de manera directa las **2 regidurías por el principio de representación proporcional**, de conformidad con lo que establece la fracción V del artículo 36 del Código Electoral.

Llera

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **9,053**

									VOTOS NULOS
3700			4386	674	82	12	4		195


$$9,053 \times 1.5 \% = \underline{135.79}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **135** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PAN** que obtuvo **3,700** votos, y el **PRD** con **674** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

Matamoros

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción V del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Siete
--	-------

Votación Municipal Emitida: **148,764**

									VOTOS NULOS
45131		93585		3215	1900		1823		3110

$$148,764 \times 1.5 \% = \underline{2,231.46}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **2,231** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PAN** con **45,131** votos y el **PRD**, que obtuvo **3,215** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

En virtud de que aún quedan **5** regidurías por repartir, estas se asignarán conforme al procedimiento establecido en la fracción II del artículo 36 del Código Electoral, que establece: *“Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva”*, misma que se obtiene al deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o coaliciones que no obtuvieron el 1.5 % de la votación municipal emitida y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación.

Para tal efecto debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (48,346) entre el número de regidurías pendientes de asignar (5), como a continuación se expone:

$$48,346 / 5 = \underline{9,669.20}$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

PAN

$$45,131 / 9,669.20 = 4.66$$

PRD







$$3,215 / 9,669.20 = 0.33$$

Por cociente electoral se asignarían únicamente **4** regidurías al **PAN**, quedando una por asignar, para lo cual se tomarán en cuenta los restos mayores, como a continuación se expone:

A la votación que obtuvo el PAN, (45,131), se le deducirá 38,676.80 votos, cantidad que equivale a **4** veces el cociente electoral obtenido, que corresponde a igual número de regidurías asignadas por este concepto, y el resultado (**6,454.20**), constituye el remanente de votos, de tal forma, que al partido con mayor número de votos le será asignada la última regiduría.

Partido Político	Remanente de Votos	Regiduría asignada por Resto Mayor
Partido Acción Nacional	6,454.20	1
Partido de la Revolución Democrática	3,215	-0-

16. Una vez aplicada la formula prevista en el artículo 36 del Código Electoral vigente, el resultado de la misma es el siguiente:

MUNICIPIO	VOTACION MUNICIPAL EMITIDA	1.5 %	VOTACION MAYORITARIA DEL PARTIDO O COALICION	TOTAL DE ASIGNACIONES	ASIGNACION DE REGIDURIAS DE R. P.						
											
ABASOLO	5,591	83.86	PRI Y NUEVA ALIANZA	3,040	2	1		1			
ALTAMIRA	54,647	819.70	TODOS TAMAULIPAS	28,022	6	4		1	1		
ANTIGUO MORELOS	5,036	75.54	PAN	2,739	2		2				
BURGOS	2,480	37.20	PRI	1,874	2	1		1			
BUSTAMANTE	4,018	60.27	PRI	2,336	2	2					
CAMARGO	5,946	89.19	PRD	3,787	2		2				
CASAS	2,913	43.69	PRI Y NUEVA ALIANZA	1,566	2	2					
CD. MADERO	65,863	987.94	TODOS TAMAULIPAS	40,412	7	3		2	1	1	
CRUILLAS	1,727	25.90	PRI	912	2	2					
GOMEZ FARIAS	5,202	78.03	PRI Y NUEVA ALIANZA	2,629	2	2					
EL MANTE	47,762	716.43	TODOS TAMAULIPAS	28,093	6	5		1			
GONZALEZ	17,897	268.45	PRI Y NUEVA ALIANZA	9,250	3	2				1	
GÜEMEZ	8,512	127.68	PRI Y NUEVA ALIANZA	4,516	2	2					
GUERRERO	1,095	16.42	PRI Y NUEVA ALIANZA	919	2				2		
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	6,737	101.05	PRI Y NUEVA ALIANZA	3,541	2	1		1			
HIDALGO	7,002	105.03	PRI Y NUEVA ALIANZA	5,091	2	1				1	
JIMENEZ	4,153	62.29	PRI Y NUEVA ALIANZA	3,481	2	2					
LLERA	9,053	135.79	PRI Y NUEVA ALIANZA	4,386	2	1		1			
MAINERO	1,645	24.67	PRI Y NUEVA ALIANZA	875	2	2					
MATAMOROS	148,764	2,231.46	TODOS TAMAULIPAS	93,585	7	6		1			
MENDEZ	2,536	38.04	PRI Y NUEVA ALIANZA	1,484	2	1		1			
MIER	1,505	22.57	PRI Y NUEVA ALIANZA	1,210	2			1	1		
MIGUEL ALEMAN	9,471	142.06	PRI Y NUEVA ALIANZA	5,074	2	1		1			
MIQUIHUANA	2,009	30.13	PRI	1,455	2	2					
NUEVO LAREDO	113,799	1,706.98	TODOS TAMAULIPAS	83,250	7	5		2			
NUEVO MORELOS	2,024	30.36	PAN	958	2		1	1			
OCAMPO	6,962	104.43	PRI Y NUEVA ALIANZA	4,006	2	2					
PADILLA	7,640	114.60	PAN	4,091	2		2				

PALMILLAS	1,052	15.78	PRI Y NUEVA ALIANZA	864	2	1		1			
SAN CARLOS	4,698	70.47	PRI Y NUEVA ALIANZA	2,494	2	1		1			
SAN FERNANDO	21,142	317.13	PRI Y NUEVA ALIANZA	14,284	4	2		1		1	
SAN NICOLAS	764	11.46	PRI	621	2	2					
SOTO LA MARINA	11,801	177.01	PRI Y NUEVA ALIANZA	5,281	2	1		1			
TAMPICO	111,990	1,679.85	PAN	54,974	7			1			6
TULA	10,985	164.77	PRI Y NUEVA ALIANZA	7,106	2	1			1		
VALLE HERMOSO	24,593	368.89	PRI Y NUEVA ALIANZA	12,078	4	2		1	1		
VICTORIA	113,635	1,704.52	TODOS TAMAULIPAS	87,755	7	4		2	1		
VILLAGRAN	3,922	58.83	PRI Y NUEVA ALIANZA	1,906	2	1			1		
XICOTENCATL	13,113	196.69	PAN	7,501	2		2				
TOTAL					116	65	9	23	9	4	6

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 131 de la Constitución Política Local; 32, 33, 34, 35, 36, 127 fracción XXIV y 303 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, el Consejo General procede a realizar la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional para complementar la integración de los Ayuntamientos, razón por la cual tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se asignan las regidurías por el principio de representación proporcional a los partidos políticos y coaliciones que por su votación obtenida les corresponde ese derecho, derivado del resultado de la elección de Ayuntamientos, en los términos siguientes:

- **Abasolo.-** 1 regiduría para el Partido Acción Nacional y 1 para el Partido de la Revolución Democrática.
- **Altamira.-** 4 regidurías para el Partido Acción Nacional, 1 para el Partido de la Revolución Democrática y 1 para el Partido del Trabajo
- **Antiguo Morelos.-** 2 regidurías para la coalición "PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS".
- **Burgos.-** 1 regiduría para el Partido Acción Nacional y 1 regiduría para el Partido de la Revolución Democrática.
- **Bustamante.-** 2 regidurías para el Partido Acción Nacional.
- **Camargo.-** 2 regidurías para la Coalición "PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS".
- **Casas.-** 2 regidurías para el Partido Acción Nacional.
- **Cd. Madero.-** 3 regiduría para el Partido Acción Nacional, 2 regidurías para el Partido de la Revolución Democrática, 1 para el Partido del Trabajo y 1 para el Partido Convergencia.
- **Cruillas.-** 2 regidurías para el Partido Acción Nacional.
- **Gomez Farias.-** 2 regidurías para el Partido Acción Nacional.
- **El Mante.-** 5 regidurías para el Partido Acción Nacional y 1 para el Partido de la Revolución Democrática.
- **González.-** 2 regidurías para el Partido Acción Nacional y 1 para el Partido Convergencia.
- **Güemez.-** 2 regidurías para el Partido Acción Nacional.

- **Guerrero.**- 2 regidurías para el Partido del Trabajo.
- **Gustavo Díaz Ordaz.**- 1 regiduría para el Partido Acción Nacional y 1 para el Partido de la Revolución Democrática.
- **Hidalgo.**- 1 regiduría para el Partido Acción Nacional y 1 para el Partido Convergencia.
- **Jiménez.**- 2 regidurías para el Partido Acción Nacional.
- **Llera.**- 1 regiduría para el Partido Acción Nacional y 1 para el Partido de la Revolución Democrática.
- **Mainero.**- 2 regidurías para el Partido Acción Nacional.
- **Matamoros.**- 6 regidurías para el Partido Acción Nacional y 1 para el Partido de la Revolución Democrática.
- **Méndez.** 1 regiduría para el Partido Acción Nacional y 1 para el Partido de la Revolución Democrática.
- **Mier.**- 1 regiduría para el Partido de la Revolución Democrática y 1 para el Partido del Trabajo.
- **Miguel Alemán.**- 1 regiduría para el Partido Acción Nacional y 1 para el Partido de la Revolución Democrática.
- **Miquihuana.**- 2 regidurías para el Partido Acción Nacional.
- **Nuevo Laredo.**- 5 regidurías para el Partido Acción Nacional y 2 para el Partido de la Revolución Democrática.
- **Nuevo Morelos.**- 1 regiduría para la Coalición “PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS” y 1 para el Partido de la Revolución Democrática.
- **Ocampo.**- 2 regidurías para el Partido Acción Nacional.
- **Padilla.**- 2 regidurías para la Coalición “PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS”.
- **Palmillas.**- 1 regiduría para el Partido Acción Nacional y 1 para el Partido de la Revolución Democrática.
- **San Carlos.**- 1 regiduría para el Partido Acción Nacional y 1 para el Partido de la Revolución Democrática.
- **San Fernando.**- 2 regidurías para el Partido Acción Nacional, 1 para el Partido de la Revolución Democrática y 1 para el Partido Convergencia.
- **San Nicolás.**- 2 regidurías para el Partido Acción Nacional.
- **Soto la Marina.**- 1 regiduría para el Partido Acción Nacional y 1 para el Partido de la Revolución Democrática.
- **Tampico.**- 6 regidurías para la Coalición “Todos Tamaulipas” y 1 para el Partido de la Revolución Democrática.
- **Tula.**- 1 regiduría para el Partido Acción Nacional y 1 para el Partido del Trabajo.
- **Valle Hermoso.**- 2 regidurías para el Partido Acción Nacional, 1 para el Partido de la Revolución Democrática y 1 para el Partido del Trabajo.
- **Victoria.**- 4 regidurías para el Partido Acción Nacional, 2 para el Partido de la Revolución Democrática y 1 para el Partido del Trabajo.
- **Villagrán.**- 1 regiduría para el Partido Acción Nacional y 1 para el Partido del Trabajo.
- **Xicotencatl.**- 2 regidurías para la Coalición “PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS”.

SEGUNDO.- Expídanse las Constancias de Asignación a los regidores electos por el principio de representación proporcional, quienes fueron postulados por los partidos políticos y coaliciones mediante el sistema de planillas registradas, de conformidad a la relación nominativa siguiente:

MUNICIPIO	PARTIDO Y/O COALICION	REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
			PROPIETARIO	SUPLENTE
ABASOLO	Partido Acción Nacional	1 Regidor	JUAN AVALOS PEREZ	ANGELA MA. GARZA RAMIREZ
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	MANUEL JIMENEZ MARQUEZ	GONZALO SANTILLAN GRACIA
ALTAMIRA	Partido Acción Nacional	1 Regidor	JOSE LUIS GUZMAN HERRERA	MARIA DE LOS ANGELES ORTA GONZALEZ
		2 Regidor	ARMANDO DOMINGUEZ GARCIA	ROSA ISELA DOMINGUEZ MARTINEZ
		3 Regidor	MARICELA CERVANTES CEPEDA	ROSALBA HERNANDEZ DOMINGUEZ
		4 Regidor	JULIO FAVIO RAMOS GARCIA	LUIS GUZMAN PEREZ
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	LETICIA BARRIOS CHAVERO	MARIA ELENA MENDOZA CASANOVA
	Partido del Trabajo	1 Regidor	ELSA PUGA AVALOS	CESAR ALBERTO ALFARO PUGA
ANTIGUO MORELOS	Coalición "PRI y Nueva Alianza Todos Tamaulipas"	1 Regidor	EVODIO ARAUJO MARTINEZ	VERONICA CASTRO FLORES
		2 Regidor	ROSA MA. VAZQUEZ VAZQUEZ	KEILA BERENICE TINAJERO ALMARAZ
BURGOS	Partido Acción Nacional	1 Regidor	CLAUDIO GALVAN RIVERA	AURELIO RIVERA RAMOS
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	OLGA TREVIÑO VELA	SAN JUANITA DE LEON DE LEON
BUSTAMANTE	Partido Acción Nacional	1 Regidor	BERTHA ALICIA GONZALEZ CORREA	JESUS RODRIGUEZ GONZALEZ
		2 Regidor	GUADALUPE REYES RANGEL	OFELIA PEREZ COLUNGA
CAMARGO	Coalición "PRI y Nueva Alianza Todos Tamaulipas"	1 Regidor	SANDRA YESENIA MORIN GAZCA	ANA MARIA RIOS LOPEZ
		2 Regidor	GORGONIO GARZA SAENZ	HECTOR HUMBERTO SALINAS RODRIGUEZ
CASAS	Partido Acción Nacional	1 Regidor	FAUSTINO AVALOS MARTINEZ	ZENAIDA GARCIA RODRIGUEZ
		2 Regidor	FLORENCIA GARNICA CHAVEZ	SOCORRO HERNANDEZ BUENO
CIUDAD MADERO	Partido Acción Nacional	1 Regidor	LORENA PURATA HERNANDEZ	RODOLFO CARRIZALES ALBA
		2 Regidor	RICARDO VILLARREAL MENDOZA	JORGE BRANDY GONZALEZ
		3 Regidor	GABRIELA GARCIA RAMIREZ	LUIS VICTORIO SANTIAGO BLANCO
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	JUANA FRANCISCA BELTRAN MENDOZA	ELVIRA GARCIA AGUILAR
		2 Regidor	LEE ROY DIAZ JUAREZ	LUIS MANUEL NAVA CRUZ
	Partido del Trabajo	1 Regidor	ALEJANDRO MORALES MARTINEZ	ISMAEL TORRES HERNANDEZ
	Convergencia	1 Regidor	JONATHAN ISRAEL RUIZ ALVAREZ	ZAAVAN MORALES DEL ANGEL
CRUILLAS	Partido Acción Nacional	1 Regidor	NOE SAUL AMARO GALINDO	MARIA ELENA GARZA GARZA
		2 Regidor	RITA DE LEON DE LEON	SAN JUANITA AGUILAR BARRIENTOS
GOMEZ FARIAS	Partido Acción Nacional	1 Regidor	TOMASA HERNANDEZ LUNA	GUSTAVO MARTINEZ CASTILLO
		2 Regidor	MANUEL LARA GARCIA	LILIANA ROMERO SIFUENTES
EL MANTE	Partido Acción Nacional	1 Regidor	JOSE GABRIEL BUJANO MOCTEZUMA	JAIME CERVANTES GONZALEZ
		2 Regidor	ROLANDO WONG LEDEZMA	EDSON REYNA BERRONES
		3 Regidor	GLALI CORAL GARCIA BEJARANO	JOSE ANTONIO REYES GARCIA
		4 Regidor	RUBEN DARIO CASTELLANOS RUIZ	FERNANDO COLON MARTINEZ
		5 Regidor	ARMIDA PERALES VALLADARES	ESTEBAN CUELLAR MARTINEZ
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	JUAN MANUEL VAZQUEZ	RAUL MENDEZ
GONZALEZ	Partido Acción Nacional	1 Regidor	RICARDO ESCOBAR DOMINGUEZ	VERONICA RAMIREZ SANCHEZ
		2 Regidor	DARIO ALBERTO CERVANTES GOMEZ	ESTEBAN TORRES LOPEZ
	Partido Convergencia	1 Regidor	MARY SOL URESTI MARTINEZ	MARICRUZ CANTU GARCIA
GÜEMEZ	Partido Acción Nacional	1 Regidor	JORGE ARMANDO SEGOVIANO PEREZ	SALVADOR GUERRERO COLCHADO
		2 Regidor	MARIA LUISA GONZALEZ ORTIZ	MARIA DE LA LUZ REYES DE LEIJA

GUERRERO	Partido del Trabajo	1 Regidor	DAMIAN HINOJOSA SANCHEZ	IRMA GUADALUPE JIMENEZ RODRIGUEZ
		2 Regidor	CARLOS TREJO GARCIA	JUANA ALONSO REQUENA
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	Partido Acción Nacional	1 Regidor	ROBERTO PERALES SALAZAR	BALTAZAR ROJAS GONZALEZ
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	MIRTA DELIA LOPEZ MORENO	SANJUANITA ALEYDA DIAZ ELIZONDO
HIDALGO	Partido Acción Nacional	1 Regidor	LUIS CARLOS TAMEZ ALVAREZ	PAULINA ZUÑIGA MARTINEZ
	Partido Convergencia	1 Regidor	MARTHA ELENA REYES MENDEZ	MARIA MERCEDES ESPIRICUETA PEREZ
JIMENEZ	Partido Acción Nacional	1 Regidor	JESUS LEON MONCAYO	JUAN JESUS LEON OLGUIN
		2 Regidor	RUBY AZUCENA SALDIVAR MARTINEZ	JESUS ENRIQUE LEON VILLANUEVA
LLERA	Partido Acción Nacional	1 Regidor	EDUARDO ALCOCER CAMPOS	MARIA DE LOS ANGELES BALDERAS CASTILLO
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	ELIDIO GALLARDO PONCE	SERAPIO CABRERA VAZQUEZ
MAINERO	Partido Acción Nacional	1 Regidor	DANIELA EDITH HERNANDEZ VILLALOBOS	JOSE LEONZO CORPUS BELMARES
		2 Regidor	MA. MARTINA GAUNA CERVANTES	OLIVIA NIDIA HUERTA HERNANDEZ
MATAMOROS	Partido Acción Nacional	1 Regidor	JORGE MANUEL REYES SILVA	SALOMON PEÑA CRUZ
		2 Regidor	MAURICIO JAVIER IBARRA SACRAMENTO	MARTHA OFELIA HERNANDEZ ESPINOSA
		3 Regidor	SANDRA MARIA RODRIGUEZ ESTRADA	QUIRINO PERALES LEDESMA
		4 Regidor	JORGE ESPINOSA DE LOERA	ERIKA DEL ROCIO BARRIENTOS MIRELES
		5 Regidor	GILBERTO DE LA GARZA GALLEGOS	ALICIA MARIA BENAVIDES GARCIA
		6 Regidor	JUAN PATIÑO CRUZ	MARIA ENEDELIA GARZA GARZA
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	DAVID MORALES VELEZ	EMILIO SALAZAR SILVA
MENDEZ	Partido Acción Nacional	1 Regidor	J. DAVID REYES CALDERON	ERNESTO BARRERA PAZ
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	JOSE ANGEL CAMARILLO VAZQUEZ	JORGE LUIS ANDAVERDE VEGA
MIER	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	ELSA LAURA RAMIREZ FERNANDEZ	MAYRA LIZBETH RAMIREZ FERNANDEZ
	Partido del Trabajo	1 Regidor	LUZ MARIA MORENO SILVA	MIRTHA PRADO FRANCO
MIGUEL ALEMAN	Partido Acción Nacional	1 Regidor	ANA MARIA MANZANO SOTELO	MARTHA CRUZ VELAZQUEZ
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	ELOY BARRERA SALINAS	ROBERTO CARLOS CHAVEZ SALAZAR
MIQUIHUANA	Partido Acción Nacional	1 Regidor	JOSE HECTOR WARIO QUINTERO	NORMA ANGELICA EURESTI RUIZ
		2 Regidor	MARIA DE LA LUZ COLUNGA HERRERA	NOELIA CASTILLEJA MEDELLIN
NUEVO LAREDO	Partido Acción Nacional	1 Regidor	FELIX JAVIER CANALES TREVIÑO	MARIA DEL ROBLE LOZANO GONZALEZ
		2 Regidor	JUAN MANUEL RAMOS ORTEGA	ELISEO RAUL HUERTA
		3 Regidor	OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR	PERLA MAYTE GARZA GARCIA
		4 Regidor	MARTHA IRMA CHAVIRA MARTINEZ	LAURA MIRIAM SANDOVAL FRIAS
		5 Regidor	DARIO ADAN DE HOYOS ESCALANTE	MARIO ALBERTO GONZALEZ REYES
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	SERGIO MARTINEZ LOPEZ	MIGUEL ANGEL MARTELL ALVARADO
		2 Regidor	JOSE LUIS OCHOA ESPINOZA	HECTOR PONCE RODRIGUEZ
NUEVO MORELOS	Coalición "PRI y Nueva Alianza Todos Tamaulipas"	1 Regidor	SALOMON TORRES PORTES	MIRIAM ESMERALDA PORTOS DIAZ
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	ANICETA CASTRO CABRERA	ALBERTO TORRES RUBIO
OCAMPO	Partido Acción Nacional	1 Regidor	JOSE HECTOR SANCHEZ QUIÑONES	MA. IGNACIA MARTINEZ CARDENAS
		2 Regidor	JUANA MARIA RODRIGUEZ ZARATE	CLAUDIO MARQUEZ TURRUBIATES
PADILLA	Coalición "PRI y Nueva Alianza Todos Tamaulipas"	1 Regidor	GUADALUPE ARRATIA RODRIGUEZ	OSIEL MONTOYA CARBAJAL
		2 Regidor	MARTHA ELENA MELENDEZ GALLEGOS	VICTOR MANUEL MOLINA CENTENO

PALMILLAS	Partido Acción Nacional	1 Regidor	HECTOR SALAZAR VAZQUEZ	MA. DEL SOCORRO ALANIS SILVA
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	EMILIA ROBLEDO RICARDO	HOMERO GONZALEZ ROBLEDO
SAN CARLOS	Partido Acción Nacional	1 Regidor	AURELIO HERNANDEZ ORTIZ	CRISTINA CORTEZ GARCIA
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	JESUS BORREGO RODRIGUEZ	OBED IZAGUIRRE HERNANDEZ
SAN FERNANDO	Partido Acción Nacional	1 Regidor	FRANCISCO AMERICO AHUMADA DE LA CRUZ	DULCES MARGARITA VEGA MEDRANO
		2 Regidor	CARLOS HUMBERTO ROBLES GALVAN	MARIA ELISA VILLAFRANCA GRACIA
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	AARON ALMAGUER RANGEL	JOSUE ZAPATA OROZCO
	Partido Convergencia	1 Regidor	MARCO ANTONIO VARGAS DAVILA	LILIANA SALINAS MORENO
SAN NICOLAS	Partido Acción Nacional	1 Regidor	JOSE GUMARO CASTELLANOS RESENDEZ	RUBEN CASTELLANOS LOSOYA
		2 Regidor	ALMA IDALIA RAMIREZ QUINTERO	DANIEL BENAVIDEZ RESENDEZ
SOTO LA MARINA	Partido Acción Nacional	1 Regidor	RAMONA RODRIGUEZ CEPEDA	OCTAVIO VELA CORTINA
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	GLADYS NERY ENRIQUEZ VELAZQUEZ	EDGAR CASTILLO ARGUELLO
TAMPICO	"Coalición "Todos Tamaulipas"	1 Regidor	HOMERO LADDAGA ZOZAYA	ROOSEVELT GONZALEZ LIMA
		2 Regidor	ANA LUISA VERDUZCO GEORGE	VIRGILIO PERAZA GUERRA
		3 Regidor	GONZALO JULIAN MADARIA ALZAGA	MARIA DEL CARMEN ESPINOSA MENCHACA
		4 Regidor	GEORGINA BARRIOS GONZALEZ	EMILIO GUSTAVO POZO GONZALEZ
		5 Regidor	SONIA ALEJANDRA CRUZ LOPEZ	MARCELINO CISNEROS RAMIREZ
		6 Regidor	OSCAR CESAR TOVIAS MONTALVO	MA. CONCEPCION DE LA GARZA HERRERA
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	ALBERTO SANCHEZ NERI	CUAUHTEMOC ORTEGA MALDONADO
TULA	Partido Acción Nacional	1 Regidor	JANETH XIOMARA NIETO RUIZ	VALENTIN DE LEON VAZQUEZ
	Partido del Trabajo	1 Regidor	MANUEL LONGFELLOW MARTINEZ OLVERA	ESPERANZA COBOS CAMACHO
VALLE HERMOSO	Partido Acción Nacional	1 Regidor	ALEJANDRO ORTEGA ORTEGA	ROSA NELDA GARZA LEAL
		2 Regidor	SALVADOR VAZQUEZ MORALES	BARBARA CLAUDIO RUIZ
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	ELIUD QUIROGA VILLARREAL	J. FELIX REYES BAÑUELOS
	Partido del Trabajo	1 Regidor	LETICIA DIAZ TOVIAS	JOEL JARAMILLO GONZALEZ
VICTORIA	Partido Acción Nacional	1 Regidor	HELGA RUTH VAZQUEZ RUIZ	CIPRIANO AVALOS RUIZ
		2 Regidor	ALMA EDITH RAMIREZ IZAGUIRRE	OSIEL TORRES PEREZ
		3 Regidor	SILVANO FLORES MORAN	ROSY NEYSA ROBLEDO ARIAS
		4 Regidor	MA. TERESA MARTINEZ FERNANDEZ	VICTOR HUGO GARCIA DE LEON
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	JULIO CESAR MARTINEZ INFANTE	HORACIO GARCIA MORALES
		2 Regidor	MARIBEL BERNAL SANCHEZ	LIZETH ADRIANA VILLANUEVA REYES
	Partido del Trabajo	1 Regidor	RAUL YEPEZ LOPEZ	VICTORIA MARTINEZ COVARRUBIAS
VILLAGRAN	Partido Acción Nacional	1 Regidor	EZEQUIEL ESTRELLA ALMAGUER	ALEJANDRO VARGAS OLAZARAN
	Partido del Trabajo	1 Regidor	MARTIN REYES RODRIGUEZ	NORA HILDA RAMIREZ SANCHEZ
XICOTENCATL	Coalición "PRI y Nueva Alianza Todos Tamaulipas"	1 Regidor	JUAN MANUEL ALVAREZ MARTINEZ	MA. DEL CARMEN CASTRO CASTILLO
		2 Regidor	JUANA ELVA GODOY ESPITIA	CESAR CASTILLO MARTINEZ

TERCERO.- Infórmese a los Ayuntamientos respectivos sobre las asignaciones de Regidurías según el principio de representación proporcional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 303 párrafo segundo del Código Electoral.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASI LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 28 EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2010, CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, MTRO. LUIS ALONSO SANCHEZ FERNANDEZ, C. MA. BERTHA ZUÑIGA MEDINA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. RENE OSIRIS SANCHEZ RIVAS Y C.P. NELIDA CONCEPCION ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 133, FRACCION VIII, DEL CODIGO ELECTORAL, EN FE DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE PROVEIDO EL CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. - - -

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC.-
Rúbrica.- **SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. OSCAR BECERRA TREJO.-** Rúbrica.

ACUERDO CG/059/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE CONFIRMA EL COMPUTO FINAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCION DE DIPUTADOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE ESTA ELECCION, SE ASIGNAN LOS DIPUTADOS QUE POR ESTE PRINCIPIO CORRESPONDEN Y, EN CONSECUENCIA, SE EXPIDEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACION RESPECTIVAS EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS CELEBRADAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010.

CONSIDERANDO

I.- Antecedentes y marco normativo

1. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como prerrogativa de todo ciudadano de la República Mexicana poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.
2. Que, correlativa a la prerrogativa a que se refiere el Considerando anterior, la propia Constitución, en el artículo 36, fracción IV, establece como obligación de los ciudadanos mexicanos desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.
3. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho de participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo, prevé que los partidos políticos tienen como fines promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
4. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 116, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato, mientras que los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.
5. Que en términos del citado artículo 116, fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

6. Que de acuerdo con el artículo 7, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, son derechos de los ciudadanos tamaulipecos poder ser electos para todos los cargos públicos, siempre que reúnan las condiciones que en cada caso exija la Ley.

7. Que, en relación con el derecho de postulación referido en el Considerando anterior, el artículo 8, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala que son obligaciones de los ciudadanos del Estado desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fueren nombrados conforme a la ley, salvo excusa legítima.

8. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que el Congreso del Estado se integrará por 22 diputados electos según el principio de Mayoritaria Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y con 14 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional y el sistema de listas estatales, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye la entidad.

9. Que además de lo antes expuesto, el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone que la asignación de los 14 diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas estatales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas estatales, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en por lo menos las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales;

II. A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación estatal emitida, se les asignará un diputado; y

III. Para la asignación de las diputaciones de representación proporcional que resten, después de deducidas las utilizadas en el caso de la fracción II, se estará a las reglas y fórmulas que la ley establezca para tales efectos.

Ningún partido político podrá contar con más de 22 diputados por ambos principios.

Tampoco podrá contar con un número de diputados por ambos principios, que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal efectiva. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal efectiva más el ocho por ciento.

Los diputados electos según el principio de Representación Proporcional se asignarán en el orden en que fueron registrados en las listas estatales de cada partido político.

10. Que de conformidad con el artículo 20, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, el cual será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia y serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

11. Que el mismo artículo 20, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone que el Instituto Electoral de Tamaulipas tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, la actividad relativa a la declaración de validez de la elección y expedirá las constancias de las Diputaciones según el principio de representación proporcional.

12. Que en términos de lo previsto en el artículo 3 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la aplicación de las normas de dicho Código corresponde, entre otros, al Instituto Electoral de Tamaulipas, en su respectivo ámbito de competencia; por su parte, el artículo 4° del mismo ordenamiento señala que la interpretación de éste se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13. Que en términos de lo previsto por el artículo 21 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "*Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*"; los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años y por cada Diputado propietario se elegirá a un suplente. Asimismo, que el Congreso del Estado se integrará por 36 Diputados, de los cuales 22 serán electos según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y 14 serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas estatales, votadas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el Estado.

14. Que según lo dispuesto por el artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, las elecciones de Diputados por ambos principios, se sujetarán a las disposiciones de la Constitución Política Local y a lo previsto por ese mismo Código.

15. Que de conformidad con el artículo 24 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas la asignación de los Diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de listas estatales, se sujetará a las siguientes bases:

I. A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación estatal emitida, se les asignará una diputación; y

II. La fórmula para asignar las diputaciones de representación proporcional restantes, en su caso, tiene dos elementos:

a) Cociente electoral; y

b) Resto mayor.

El cociente electoral se obtiene restando de la votación efectiva, la votación utilizada para la asignación de diputaciones a los partidos que obtuvieron el 1.5 % de la votación estatal emitida.

El resultado representa la votación ajustada, la cual se divide entre el número de diputaciones pendientes por repartir; con el cociente electoral que resulte se asignarán a los partidos políticos tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido.

Por votación efectiva se entenderá la que resulte de deducir de la votación estatal emitida los votos nulos, así como los votos de aquellos partidos que no hayan alcanzado el 1.5 %.

Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedaren diputaciones por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores, que son los remanentes de votos que tuvieron los partidos políticos una vez restados los utilizados en las asignaciones anteriores.

En ningún caso un partido político podrá contar con más de 22 diputados por ambos principios. Tampoco podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos el porcentaje que obtuvo de la votación estatal efectiva. Se exceptúa de lo anterior el partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal efectiva más el ocho por ciento.

Las diputaciones obtenidas según el principio de representación proporcional, se asignarán en el orden en que fueron registrados los candidatos en las listas estatales de cada partido político.

16. Que el artículo 48 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

17. Que los artículos 47 y 49 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas disponen que la denominación de partido político se reserva, para los efectos de ese Código, a las organizaciones políticas acreditadas o registradas ante el Instituto Electoral de Tamaulipas y que los partidos políticos tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas que establece la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y dicho Código, y quedan sujetos a las obligaciones que imponen esos ordenamientos.

18. Que según se establece en el artículo 71 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, son derechos de los partidos políticos, entre otros, gozar de las garantías que ese Código les otorga para realizar libremente sus actividades y postular candidatos para la elección de Diputados al Congreso del Estado.

II.- Registro de coaliciones parciales

1. Que el artículo 113, primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas dispone que los partidos políticos que pretendan formar una coalición deberán suscribir un convenio a través de sus representantes, el cual deberá presentarse formalmente para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas a más tardar el 10 de enero del año de la elección.

2. Que el mismo artículo 113 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, pero en su segundo párrafo, establece que el Consejo General deberá resolver en relación a las solicitudes de registro de convenios de coalición en un plazo no mayor de diez días.

3. Que en fecha 10 de enero del 2010, los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, presentaron formalmente solicitud de registro de **CONVENIO DE COALICION PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, A EFECTO DE POSTULAR FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES 1 CON CABECERA EN NUEVO LAREDO NORTE, 2 CON CABECERA EN NUEVO LAREDO SUR Y 10 CON CABECERA EN MATAMOROS NORTE**; ante este Consejo General, coalición que tiene como denominación: **"PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS"**.

4. Que en fecha 10 de enero del 2010, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron formalmente solicitud de registro de **CONVENIO DE COALICION PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, A EFECTO DE POSTULAR FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES 8 CON CABECERA EN RIO BRAVO, 15 CON CABECERA EN VICTORIA SUR, 17 CON CABECERA EN MANTE Y 20 CON CABECERA EN CD. MADERO** ante este Consejo General, coalición que tiene como denominación: **"PRI Y VERDE TODOS TAMAULIPAS"**.

5. Que en fecha 16 de enero de 2010 el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó mediante las resoluciones **CG/004/2010** y **CG/005/2010**, el registro de los convenios de **coaliciones parciales** referidos en los numerales inmediatos anteriores.

6. Que el día 20 de enero del 2010, el Partido de la Revolución Democrática, interpuso recurso de apelación en contra de los acuerdos **CG/004/2010** y **CG/005/2010** que aprobaron los convenios de coalición parcial mencionados anteriormente. La referida apelación fue radicada en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en el expediente identificado con la clave **TE-RAP-003/2010**.

7. Que en fecha 8 de febrero de 2010 el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas dictó sentencia en el recurso de apelación señalado en el numeral anterior, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO.- Se confirman, en la parte impugnada, los acuerdos CG/004/2010 y CG/005/2010 emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en los términos de los considerandos de la presente resolución.

8. Que en fecha 12 de febrero de 2010, el Partido de la Revolución Democrática promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, a fin de impugnar la resolución referida en el numeral inmediato anterior, mismo que fue radicado en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, bajo el número de expediente SM-JRC-05/2010.

9. Que el día 9 de marzo de 2010 la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente del Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave SM-JRC-05/2010 en el cual resolvió lo siguiente:

UNICO. Se confirma la resolución impugnada, de conformidad con lo establecido en el último considerando de este fallo.

III.- Registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa

1. La **coalición parcial "PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS"**, de conformidad con la cláusula primera del convenio suscrito por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, debidamente aprobado por esta autoridad electoral, **conviniere constituirse en coalición parcial en tres distritos electorales**, como se puede apreciar de la siguiente transcripción:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

Acuerdan las partes, que el presente convenio tiene como objeto formal la coalición parcial entre el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y el **NUEVA ALIANZA PARTIDO POLITICO NACIONAL**, para postular fórmulas de Candidatos a **Diputados Electos por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales 1 con cabecera en Nuevo Laredo Norte, 2 con cabecera en Nuevo Laredo Sur y 10 con cabecera en Matamoros Norte**; en la elección ordinaria a celebrarse el próximo 4 de julio de 2010.

De acuerdo con la cláusula sexta del Convenio de **coalición parcial** suscrito por los mencionados partidos, la distribución de candidaturas a Diputados electos por el principio de Mayoría Relativa, así como la asignación de Grupo Parlamentario, es del siguiente tenor:

SEXTA.- DE LA DISTRIBUCION DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, Y ASIGNACION DE GRUPO PARLAMENTARIO.

Las partes acuerdan que los candidatos a Diputados que postulará la Coalición, tendrán origen de procedencia y pertenencia del partido político que se indica en la siguiente tabla; y de igual forma, en caso de resultar electos los candidatos, pertenecerán al grupo parlamentario que se especifica:

DISTRITO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GRUPO PARLAMENTARIO
1	DIPUTADO	PRI	PRI	PRI
2	DIPUTADO	NA	NA	NA
10	DIPUTADO	NA	NA	NA

2. En la **coalición parcial "PRI Y VERDE TODOS TAMAULIPAS"**, suscrita por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México y debidamente aprobada por esta autoridad electoral, los suscriptores del referido instrumento conviniere constituirse en **coalición parcial en cuatro distritos electorales**, como se puede apreciar de la siguiente transcripción:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

Acuerdan las partes, que el presente convenio tiene como objeto formal la coalición parcial entre el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, para postular fórmulas de Candidatos a **Diputados Electos por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales 8 con cabecera en Río Bravo, 15 con cabecera en Victoria Sur, 17 con cabecera en Mante y 20 con cabecera en Cd. Madero**; en la elección ordinaria a celebrarse el próximo 4 de julio de 2010.

De acuerdo con la cláusula sexta del Convenio de **coalición parcial** suscrito por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, la distribución de candidaturas a Diputados electos por el principio de Mayoría Relativa así como la asignación de Grupo Parlamentario es del siguiente tenor:

SEXTA.- DE LA DISTRIBUCION DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, Y ASIGNACION DE GRUPO PARLAMENTARIO.

Las partes acuerdan que los candidatos a Diputados que postulará la Coalición, tendrán origen de procedencia y pertenencia del partido político que se indica en la siguiente tabla; y de igual forma, en caso de resultar electos los candidatos, pertenecerán al grupo parlamentario que se especifica:

DISTRITO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GRUPO PARLAMENTARIO
8	DIPUTADO	PRI	PRI	PRI
15	DIPUTADO	PVEM	PRI	PVEM
17	DIPUTADO	PVEM	PRI	PVEM
20	DIPUTADO	PRI	PRI	PRI

3. Todos los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral 2009-2010 acreditaron que participaron con candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en por lo menos las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

IV.- Registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional

1. Conforme a lo señalado en el capítulo que antecede, en fecha 17 de mayo del 2010, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral aprobó el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2009- 2010.**

2. Que según se desprende del documento señalado en el resultando inmediato anterior, los puntos de Acuerdo del mismo fueron del tenor siguiente:

PRIMERO.- Se declara procedente el registro de las candidaturas al cargo de Diputados según el principio de Representación Proporcional, presentadas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, en los términos que a continuación se relaciona:

	PROPIETARIO	SUPLENTE
LUGAR	PARTIDO ACCION NACIONAL	
1	JOSE RAMON GOMEZ LEAL	DENISSE CASANOVA DE LA O
2	BEATRIZ COLLADO LARA	FELIPE LOPEZ AVALOS
3	ROLANDO GONZALEZ TEJEDA	VARINIA DEL CARMEN HINOJOSA VAZQUEZ
4	MARIA TERESA CORRAL GARZA	ALFREDO DAVILA CRESPO
5	MANGLIO MURILLO SANCHEZ	MARIA HERNANDEZ REYES
6	LEONEL CANTU ROBLES	MARTHA GLORIA GONZALEZ ELIZONDO
7	SARA ALICIA GONZALEZ FERNANDEZ	CARLOS DE ALEJANDRO ACEVEDO
8	ILIANA MARIBEL MEDINA GARCIA	ILYCH FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ ZERTUCHE
9	ELIACIB ADIEL LEIJA GARZA	NAYELI AGUILAR GARCIA
10	MARCELINA ORTA CORONADO	SERGIO ARMANDO CERVANTES GONZALEZ
11	JUAN GARCIA GUERRERO	KRYSTAL STEFFY RESENDIZ LOPEZ
12	ALMA BERTHA GARCIA BETANCOURT	JOSE FLORES RAMIREZ
13	JORGE ALFREDO RAMIREZ RUBIO	ROSA IDALIA SOTO RAMOS
14	HECTOR JAVIER PEREZ IBARRA	ANA MARIA ZAMARRIPA MONDRAGON

LUGAR	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
1	ABDIES PINEDA MORIN	HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI
2	ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDEZ	MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELAZQUEZ
3	JOSE ANTONIO MARTINEZ TORRES	MA. ELVA GALLEGOS DOMINGO
4	MOISES GERARDO BALDERAS CASTILLO	JULIETA ALONSO ROBLES
5	OFELIA GARZA PINEDA	JESUS REFUGIO LLANO CASTRO
6	MIGUEL CAVAZOS GUERRERO	SAHILA MARIBEL SALAS VERA
7	EDUARDO ABRAHAM GATTAS BAEZ	CARLOS SOREL LOPEZ CASTRO
8	MARIA SOFIA BARRERA IRACHETA	GUSTAVO PEÑA MARTINEZ
9	ARLETH IVONE LOPEZ MENDEZ	MARLA ISABEL MONTANTES GONZALEZ
10	JESUS ALBERTO PALOMO VALLES	HUGO FERNANDO SILVA SALDAÑA
11	YULIAN BERENICE MONTALVO CASTILLO	MIGUEL ANGEL CAMERO SANDOVAL
12	LUCERO LIZETH MARQUEZ CASTRO	ANA ELENA JAZHEL AGUIRRE YUEN
13	JUDITH DEL ROSARIO MARTINEZ VELAZQUEZ	RAUL ALEMAN CARRERA
14	RICARDO ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ	SILVIA EDITH TERAN FLORES

LUGAR	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
1	JUAN MANUEL RODRIGUEZ NIETO	RODRIGO SALDAÑA GALVAN
2	RAYMUNDO MORA AGUILAR	LUIS ANGEL JUAREZ GALVAN
3	SILVIA LETICIA ALMANZA ARMAS	YAJAIRA GARCIA ALMANZA
4	MARIA DEL PILAR BEATRIZ MONDRAGON RODRIGUEZ	REYNA ARACELI LOPEZ VAZQUEZ
5	GUSTAVO VILLEGAS RODRIGUEZ	JUAN DUQUE ZUÑIGA
6	CLAUDIA IRENE JUAREZ DE LA PAZ	LILY ANGELICA HERNANDEZ TREVIÑO
7	JUAN CUAUHTEMOC GARCIA TAMEZ	REYNALDO PEREZ MONTELONGO
8	MARIA ELENA GUERRERO PONCE	CELIA MARTINEZ ALMAZAN
9	JUAN CECILIO BARRIENTOS TOVAR	JESUS ALFONSO JASO DORANTES
10	BENJAMIN DE LIRA ZURRICANDAY	GUSTAVO PEREZ ROCHA
11	VIRGINIA HERNANDEZ HERNANDEZ	MARIA ELENA MENDOZA CASANOVA
12	MARTHA PATRICIA GUTIERREZ PALACIOS	YESENIA TERESA RODRIGUEZ VAZQUEZ
13	CAMILO PEREZ MARTOS	OCTAVIO RUIZ MELCHOR
14	DOLORES LOPEZ ALFARO	YZIDORA BUENO CASTILLO

LUGAR	PARTIDO DEL TRABAJO	
1	ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ	ADOLFO IVAN PUENTE ACOSTA
2	MA. ALMA ORTIZ OLAVIDE	DAYSI ARACELI QUIROZ LEZA
3	ANTONIO ANDRES PASCUAL GARCIA	MARIA GUADALUPE HERNANDEZ MARTINEZ
4	MARIA GUADALUPE GARCIA DE LA ROSA	NIDIA SARAI LOPEZ PUENTE
5	DORA ELIA CEPEDA SALINAS	BENITA CARRIZALES ROBLEDO
6	PABLO YEPEZ LOPEZ	ALEJANDRO SERNA GUERRERO
7	JESUS GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ	ROSENDO DIEGO HERNANDEZ
8	ESLI MADAI PUENTE MEZA	HERLINDA CORONADO HERNANDEZ
9	HUGO PUENTE VALLEJO	PEDRO YEPEZ LOPEZ
10	AMERICA FABIOLA PUENTE ACOSTA	JOSEFINA VAZQUEZ SAUCEDO
11	JUAN ANGEL RIVERA SANCHEZ	MARCO ANTONIO SANDOVAL FLORES
12	TANIA KARLA BERMAN AGUILAR	ELSA ADRIANA SOSA GONZALEZ
13	GABRIEL GARCIA HERNANDEZ	FRANCISCA ADRIANA MENDOZA CAMACHO
14	VICTORIA GAYTAN MARTINEZ	CATALINA SANTIAGO BAUTISTA

LUGAR	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	
1	JESUS GONZALEZ MACIAS	PATRICIO EDGAR KING LOPEZ
2	HUMBERTO RANGEL VALLEJO	LUIS MORELOS SEVERA LOPEZ
3	ANA LAURA HERNANDEZ HERNANDEZ	JUAN JOSE AGUIRRE RODRIGUEZ
4	OSCAR MARTIN ALDRETE GARCIA	IRLANDA RAMIREZ ZAMUDIO
5	ANTIOCO MENDEZ ROMERO	JOSE DE JESUS BRISEÑO GONZALEZ
6	MYRNA DEL CARMEN DEL TORO LEYTON	JOSE SANTOS CASTILLO LOPEZ
7	SELENE VERONICA FLORES VILLEGAS	ASCENCION GUZMAN GARCIA
8	ARMANDO HIDALGO PADILLA	SERGIO JUAN FANJON GONZALEZ
9	MAYRA DELFINA CRUZ LOPEZ	ALICIA GONZALEZ BLANCO
10	MARTHA JUDITH IZQUIERDO SALAS	PAULO CESAR MOCTEZUMA MARTINEZ
11	CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ MACIAS	MIGUEL ANGEL MORATO MARTINEZ
12	JESUS GONZALEZ CLEMENTE	BLANCA EDITH SANDOVAL RODRIGUEZ
13	OLGA LIDIA TURRUBIATES MACIAS	JORGE ANTONIO CARDENAS SOLORZANO
14	REBECA CARDENAS SOLORZANO	JUAN MANUEL AHUMADA LOPEZ

LUGAR	PARTIDO CONVERGENCIA	
1	EMILIANO A. FERNANDEZ CANALES	JUAN CARLOS CORTINA GARCIA
2	MA. MAGDALENA AVALOS MONTALVO	HECTOR JUVENTINO GARCIA FLORES
3	MARTHA AURELIA MELENDEZ RODRIGUEZ	MA. DEL ROSARIO SANCHEZ LATIGO
4	EVERTO EFRAIN CASTILLO HERNANDEZ	CUAUHTEMOC GONZALEZ MARTINEZ
5	LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMIREZ	JUAN JESUS ESCAMILLA RODRIGUEZ
6	ANA ITALIA GONZALEZ ARRIAGA	LAURA PATRICIA RAMIREZ VALDEZ
7	GABRIEL ALFREDO TORRES CANALES	GLADYS ARCELIA HURTADO GARZA
8	MARIA DEL CARMEN SOTO MATA	MIGUEL ANGEL SALINAS RODRIGUEZ
9	ROGELIO CORDOVA ACUÑA	RAMON MONTEJANO GUERRERO
10	CESAR MIGUEL ANGEL GUTIERREZ PEREZ	ALMA ROSA OLVERA HERNANDEZ
11	JULIA INEZ ESTRADA GONZALEZ	TLALOC IVAN MEDELLIN SANCHEZ
12	EMMANUEL ALEJANDRO OROZCO MARTINEZ	MARTHA ALICIA GUERRERO DELGADO
13	CESAR DOMINGO GARCIA HERNANDEZ	JOSUE ZURITA DE LA CRUZ
14	LUIS FELIPE PEREZ TORRES	FRANCISCO JESUS FLORES CRUZ

LUGAR	PARTIDO NUEVA ALIANZA	
1	HILDA GRACIELA SANTANA TURRUBIATES	ROGELIO ORTIZ MAR
2	CONCEPCION IBARRA MARTINEZ	MARIA DE JESUS GARCIA REYES
3	JORGE FLORENCIO RAMIREZ GARCIA	MARIA GUADALUPE PINEDA EURESTI
4	ANA ELENA VILLARREAL ROBLES	ARACELI MORALES RUIZ
5	PEDRO DAVILA GUERRERO	DAVID SALOMON JASSO YAÑEZ
6	SALUSTIA GUILLERMINA SALAS CARREON	DAVID JOEL CARDONA PEREZ
7	GUSTAVO GARCIA MIRELES	JOSE DE JESUS MEDRANO SANCHEZ
8	MANUEL COLLADO LOPEZ	MOISES DAVID FLORES ZAVALA
9	KARLA EDITH BOCANEGRA GEORGE	ROCIO DAISY BAUTISTA LOPEZ
10	IRMA LETICIA TORRES SILVA	GISELA BAZARTE ORTEGA
11	JOSE LEONARDO CASTILLO PEREZ	AGUSTINA HERNANDEZ RAMIREZ
12	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ TORRES	EUGENIO REY VELASCO SALAZAR
13	RAFAEL ALBERTO AGUILAR VAZQUEZ	EMERSON GARCIA CASTILLO
14	SERVANDO CEDILLO MENDOZA	RAFAEL ZUÑIGA CORONADO

SEGUNDO.- Se ordena expedir las constancias de registro de las candidaturas que resultaron procedentes, autorizando para que los partidos políticos y sus candidatos inicien las campañas electorales de la elección de diputados a partir del día 18 de mayo de 2010.

TERCERO.- Infórmese a los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Acuerdo y mándese publicar en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

3. Cabe señalar que después de la aprobación del acuerdo referido, el registro de candidatos por la vía de representación proporcional sufrió modificaciones, como se indica a continuación:

- a) El 5 de junio del 2010, mediante acuerdo CG/044/2010 se aprobó la sustitución de las candidaturas, por motivo de renuncia, entre otros, la correspondiente a la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional del **Partido de la Revolución Democrática** en la posición 14, propietario, sustituyendo a la C. DOLORES LOPEZ ALFARO por la C. FLOR Y TULIA MEDINA TRETO.
- b) El 24 de junio del 2010, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-158/2010 y su acumulado SUP-JDC-150/2010 se aprobó acuerdo CG/048/2010, en el cual se sustituyó en la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional del **Partido de la Revolución Democrática** en la posición 3, propietario, a la C. SILVIA ALMANZA ARMAS, quedando en su lugar la C. MAGDALENA PEDRAZA GUERRERO.

- c) El 28 de junio del 2010, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SM-JDC-193/2010 se aprobó acuerdo CG/049/2010, mediante el cual se resolvió:

PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria multireferida, se incluye en cuarto y octavo lugar de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional a las CC. MARIA TERESA CORRAL GARZA y ILIANA MARIBEL MEDINA GARCIA, y se declara legalmente procedente su registro de la siguiente manera:

Posición	Cargo	Partido Político	Candidato
Cuarto lugar	Diputada de Representación Proporcional	Partido Acción Nacional	María Teresa Corral Garza
Octavo lugar	Diputada de Representación Proporcional	Partido Acción Nacional	Iliana Maribel Medina García

- d) Con fecha 3 de julio del 2010, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-163/2010, se aprobó acuerdo CG/055/2010, mediante el cual se revocó el Acuerdo CG/048/2010 emitido por el Consejo General, resolviéndose lo siguiente:

PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivada del expediente SUP-JDC-163/2010, se incluye en el cuarto lugar de la lista de Diputados por el principio de Representación Proporcional del PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA a la C. SILVIA ALMANZA ARMAS, haciéndose los ajustes correspondientes, quedando integrada de la manera siguiente:

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JUAN MANUEL RODRIGUEZ NIETO	RODRIGO SALDAÑA GALVAN
2	RAYMUNDO MORA AGUILAR	LUIS ANGEL JUAREZ GALVAN
3	MAGDALENA PEDRAZA GUERRERO	LETICIA BARRERO HINOJOSA
4	SILVIA ALMANZA ARMAS	YAJAIRA GARCIA ALMANZA
5	MA. DEL PILAR BETRIZ MONDRAGON RODRIGUEZ	REYNA ARCELIA LOPEZ VAZQUEZ
6	GUSTAVO VILLEGAS RODRIGUEZ	JUAN DUQUE ZUÑIGA
7	CLAUDIA IRENE JUAREZ DE LA PAZ	LILY ANGELICA HERNANDEZ TREVIÑO
8	JUAN CUAHEMOC GARCIA TAMEZ	REYNALDO PEREZ MONTELONGO
9	MARIA ELENA GUERRERO PONCE	CELIA MARTINEZ ALMAZAN
10	JUAN CECILIO BARRIENTOS TOVAR	JESUS ALFONSO JASO DORANTES
11	BENJAMIN DE LIRA ZURRICANDY	GUSTAVO PEREZ ROCHA
12	VIRGINIA HERNANDEZ HERNANDEZ	MARIA ELENA MENDOZA CASANOVA
13	MARTHA PATRICIA GUTIERREZ PALACIOS	YESENIA TERESA RODRIGUEZ VAZQUEZ
14	CAMILO PEREZ MARTOS	OCTAVIO RUIZ MELCHOS

SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos del Expediente SUP-JDC-163/2010.

V.- Resultados en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

1. Previamente a la aplicación de la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional es necesario tener presente el resultado final de la elección de diputados por el **principio de mayoría relativa** en los 22 distritos electorales del Estado, conforme a los resultados derivados de los cómputos distritales realizados en observancia de lo dispuesto en la fracción II del artículo 296 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y conforme a la aplicación de las cláusulas respectivas de los convenios de **coalición parcial** referidas en este acuerdo.

2. Conforme al resultado definitivo en cada distrito, y en virtud del grupo parlamentario al que pertenecerán los diputados que resultaron electos en los distritos que fueron objeto de coalición parcial, resultaron triunfadores en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa los siguientes partidos:

Partido	Distrito
PRI	1
PRI	3
PRI	4
PRI	5
PRI	6
PRI	7
PRI	8
PRI	9
PRI	11
PRI	12
PRI	13
PRI	14
PRI	16
PRI	18
PRI	19
PRI	20
PRI	21
PRI	22

Partido	Distrito
NUEVA ALIANZA	2
NUEVA ALIANZA	10

Partido	Distrito
PVEM	15
PVEM	17

3. Que de lo anterior se concluye que el Partido Revolucionario Institucional obtuvo 18 diputados por el principio de mayoría relativa, en tanto que los partidos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México obtuvieron 2 diputado cada uno por el mismo principio.

VI.- Cómputo final sobre de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional

1. Que, establecido lo anterior y, por lo que respecta a la asignación objeto del presente acuerdo, se tiene que según el artículo 162, fracción IX del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los Consejos Distritales Electorales tienen, en el ámbito de su competencia, la atribución de realizar el cómputo distrital de la elección de diputados según el principio de representación proporcional y remitir al Consejo General los expedientes de estos cómputos.

2. Que de conformidad al artículo 163, fracción VI, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, corresponde al Presidente del Consejo Distrital Electoral remitir al Consejo General copia certificada de las actas de cómputo distritales de las elecciones de Gobernador y Diputados por ambos principios.

3. Que una vez concluida la jornada electoral del 4 de julio de 2010, y en cumplimiento de las obligaciones contenidas en los dos resultandos anteriores y con fundamento en los artículos 295 y 296 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los veintidós consejos distritales electorales procedieron a llevar a cabo los cómputos distritales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, con base en la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de la elección de diputados de mayoría relativa levantadas en las mesas directivas de casilla o en los consejos distritales, más los resultados de la elección de diputados de representación proporcional de las casillas especiales correspondientes.

4. Que el artículo 300, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas dispone que el Consejo General sesionará el sábado siguiente del día de la elección a efecto de realizar el cómputo final de la elección de diputados según el principio de representación proporcional y emitir la declaratoria de validez de esta elección.

5. Por su parte, el artículo 303 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas dispone que el Consejo General hará las asignaciones de diputados electos por el principio de representación proporcional, una vez resueltos por el Tribunal Electoral los recursos que se hayan interpuesto en los términos de la legislación correspondiente.

6. En la especie, fue objeto de impugnación el resultado en la elección de diputados en el distrito 8, controversia que fue resuelta el día 20 de agosto de 2010 por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, mediante modificando el resultado en el mencionado distrito.

7. La sentencia emitida por Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a su vez fue impugnada, mediante Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León.

8. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia resolviendo confirmar la determinación emitida en primera instancia por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

9. En virtud de lo anterior, y de la modificación que fue objeto el computo estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional (al modificarse el resultado en el distrito 8), se tiene que **el resultado definitivo de la votación en la elección de diputados por el principio de representación proporcional en el proceso electoral 2009-2010, es la siguiente:**

	PAN	PRI	TODOS TAM (PRI-PANAL)	TODOS TAM (PRI-PVEM)	PRD	PT	PVEM	CONV	NUEVA ALIANZA	VOTOS NULOS
DISTRITO										
1	7,841		25,919		1,498	435	648	396		858
2	8,065		22,871		1,481	338	496	376		1,213
3	13,202	26,203			1,256	249	481	498	5	1,031
4	12,750	27,088			1,685	517	547	714	797	1,442
5	12,838	27,057			1,185	650	680	2,502	790	1,511
6	13,417	26,561			827	566	812	1,291	516	1,067
7	16,364	22,779			620	478	619	834	217	1,133
8	15,679			17,554	1,445	2,937		791	1,016	1,755
9	12,293	27,476			2,791	1,270	625	329	834	1,770
10	14,033		27,234		1,460	555	1,228	588		1,037
11	10,436	22,528			2,453	561	1,141	498	316	1,056
12	11,444	26,172			918	465	1,159	379	317	1,064
13	12,844	42,161			7,087	1,762	367	711	1,075	1,924
14	14,316	46,102			867	1,040	732	830	805	1,351
15	9,597			39,433	2,724	1,155		483	1,979	1,224
16	22,718	40,383			3,721	603	566	376	1,026	1,758
17	18,198			32,227	1,430	748		955	1,367	1,102
18	21,957	32,865			2,530	669	603	370	1,176	1,457
19	15,100	23,663			1,749	908	665	612	606	1,028
20	16,444			26,275	2,213	1,496		592	1,025	1,302
21	20,353	26,315			1,304	643	731	968	1,359	1,115
22	24,745	29,069			1,693	845	852	535	639	1,575
TOTAL	324,634	446,422	76,024	115,489	42,937	18,890	12,952	15,628	15,865	28,773

VOTACION ESTATAL EMITIDA

1,097,614

VII.- Asignación de diputados por el principio de representación proporcional

1. Una vez obtenidos los resultados para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional de los partidos políticos y coaliciones participantes en el proceso electoral 2009-2010, se hace necesario asignar el número de votos con que, en definitiva, contarán los partidos políticos que suscribieron coalición, todo ello mediante la aplicación de las reglas y cláusulas contenidas en los convenios de referencia.

2. Asignación de votación a los partidos que conformaron la coalición “PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS”

a) Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 114, fracción III del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza acordaron en la **cláusula novena** del convenio de **coalición parcial**, que la votación obtenida en la elección en la que participan coaligados se distribuiría conforme al texto que se cita a continuación:

NOVENA.- DE LA DISTRIBUCION DE LA VOTACION OBTENIDA EN LA ELECCION DE DIPUTADOS.

Para cumplir con lo dispuesto en la fracción III del citado artículo 114 del Código Estatal Electoral de Tamaulipas, la **votación estatal emitida válida que obtenga la coalición** en la elección de Diputados electos por el principio de mayoría relativa se distribuirá de conformidad con lo siguiente:

A) Una vez sumados los votos obtenidos en los distritos en que el **NUEVA ALIANZA PARTIDO POLITICO NACIONAL**, participa en forma individual, se le asignarán tantos votos de la coalición como sean necesarios para que obtenga el **1.5% de la votación estatal emitida**.

B) El remanente de la votación de la coalición le será asignada al Partido Revolucionario Institucional.

b) Conforme a la citada cláusula **NOVENA** del convenio de **coalición parcial “PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS”** aplicable, el número de votos distribuidos al interior de la referida coalición es el siguiente:

TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS POR NUEVA ALIANZA EN LOS DISTRITOS EN QUE PARTICIPO INDIVIDUALMENTE	TOTAL DE VOTOS DE LA COALICION	VOTACION ESTATAL EMITIDA	VOTOS QUE REPRESENTAN EL 1.5% DE LA VOTACION ESTATAL EMITIDA	VOTOS QUE SE LE DEBEN ASIGNAR PARA QUE OBTENGA EL 1.5%
15,865	76,024	1,097,614	16,464.21	599.21 (16,464.21 – 15,865) Votos que representan el 1.5%, menos los votos obtenidos por Nueva Alianza

c) Como consecuencia de lo anterior, la distribución final de votos en la referida coalición es el siguiente:

PARTIDO POLITICO	VOTOS	
NA	16,464.21	Asignación final de votos para NA.
PRI	75,424.79 (76,024 - 599.21) Votos de la coalición menos los que se le asignaron al PVEM	Los votos asignados en este momento al PRI, serán sumados a los que le correspondan por la coalición con el Partido Verde Ecologista de México y a los que haya obtenido en los distritos en los que contendió solo.

3. Coalición “PRI Y VERDE TODOS TAMAULIPAS”

a) Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 114, fracción III del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México acordaron en la **cláusula novena** del convenio de **coalición parcial**, que la votación obtenida en la elección en la que participan coaligados se distribuiría conforme al texto que se cita a continuación:

NOVENA.- DE LA DISTRIBUCION DE LA VOTACION OBTENIDA EN LA ELECCION DE DIPUTADOS.

Para cumplir con lo dispuesto en la fracción III del citado artículo 114 del Código Electoral de Tamaulipas, **la votación que obtenga la coalición** en la elección de Diputados electos por el principio de mayoría relativa se distribuirá de conformidad con lo siguiente:

A) Una vez sumados los votos obtenidos en los distritos en que Nueva Alianza Partido Político Nacional, participa en forma individual, se le asignarán tantos votos de la coalición como sean necesarios para que obtenga el 1.5% de la votación estatal emitida.

B) El remanente de la votación de la coalición le será asignada al Partido Revolucionario Institucional.

b) En principio, conforme a la citada cláusula **NOVENA** del convenio de coalición aplicable, el número de votos distribuidos al interior de la Coalición es el siguiente:

TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS POR EL PVEM EN LOS DISTRITOS EN QUE PARTICIPO INDIVIDUALMENTE	TOTAL DE VOTOS DE LA COALICION	VOTACION ESTATAL EMITIDA	VOTOS QUE REPRESENTAN EL 1.5% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA	VOTOS QUE SE LE DEBEN ASIGNAR PARA QUE OBTENGA EL 1.5%
12,952	115,489	1,097,614	16,464.21	3,512.21
				(16,464.21 – 12,952) Votos que representan el 1.5%, menos los votos obtenidos por el PVEM.








c) Como consecuencia de lo anterior, la distribución final de votos en la referida coalición es el siguiente:

PARTIDO POLITICO	VOTOS	
PVEM	16,464.21	Asignación final de votos para el PVEM
PRI	111,976.79	Los votos asignados en este momento al PRI, serán sumados a los que le correspondan por la coalición con el Partido Nueva Alianza y a los que haya obtenido en los distritos en los que contendió solo.
	(115,489 - 3,512.21) Votos de la coalición menos los que se le asignaron al PVEM	

4. Finalmente, se debe determinar la votación del Partido Revolucionario Institucional que participó en dos coaliciones parciales, de tal manera que para obtener los votos de dicho partido es necesario sumar los que obtuvo en los distritos en los que contendió solo, con los que le correspondan de las 2 coaliciones parciales que conformó:

PRI	VOTOS
Votos obtenidos en los distritos en los que contendió individualmente	446,422
Votos obtenidos de la coalición con el PANAL	75,424.79
Votos obtenidos de la coalición con el PVEM	111,976.79
TOTAL	633,823.58

5. Que una vez realizado el procedimiento definitivo de asignación de votos de los partidos políticos que suscribieron **coaliciones parciales** mediante la aplicación de las reglas y cláusulas comprendidas en sus respectivos convenios, se tiene que el número de votos por cada partido político es el siguiente:

PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONVERGENCIA	NUEVA ALIANZA
						
324,634	633,823.58	42,937	18,890	16,464.21	15,628	16,464.21

6. Establecido lo anterior, resulta procedente la asignación de diputados de representación proporcional conforme a las formulas de la ley electoral del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y en la fracción I del artículo 24 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se les asignará una diputación de representación proporcional a todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5% del total de la **votación estatal emitida**.

Constitución Política del Estado de Tamaulipas

Artículo 27.- La asignación de los 14 diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas estatales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

...

II. A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación estatal emitida, se les asignará un diputado; y

Código Electoral para el Estado de Tamaulipas

Artículo 24.- La asignación de los diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de listas estatales, se sujetará a las siguientes bases:

I. A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación estatal emitida, se les asignará una diputación; y

7. Conforme a lo expuesto anteriormente, la **votación estatal emitida** correspondiente a la elección de diputados por el principio de representación proporcional se distribuyó de la siguiente manera:

Partido	Votos obtenidos	% de la votación estatal emitida
Partido Acción Nacional	324,634	29.58
Partido Revolucionario Institucional	633,823.58	57.75
Partido de la Revolución Democrática	42,937	3.92
Partido del Trabajo	18,890	1.73
Partido Verde Ecologista de México	16,464.21	1.5
Convergencia	15,628	1.43
Partido Nueva Alianza	16,464.21	1.5
Votos Nulos	28,773	2.63
VOTACION ESTATAL EMITIDA	1,097,614	100

8. De lo anterior, se observa que los partidos que actualizan la hipótesis normativa para que les sea asignado un diputado por haber obtenido por lo menos el 1.5% del total de la **votación estatal emitida**, son los siguientes:

Partido	% de la votación estatal emitida	Asignación de 1 diputado por superar el umbral mínimo del 1.5%
Partido Acción Nacional	29.58	1
Partido Revolucionario Institucional	57.75	1
Partido de la Revolución Democrática	3.92	1
Partido del Trabajo	1.73	1
Partido Verde Ecologista de México	1.5	1
Nueva Alianza, Partido Político Nacional	1.5	1
Total de diputados de representación proporcional por superar el umbral mínimo del 1.5%		6

9. Como consecuencia del procedimiento anterior, resultó que un partido no alcanzó la votación mínima del 1.5% de la votación estatal emitida requerida para obtener diputados por el principio de representación proporcional:

Partido	Votos obtenidos	% de la votación estatal emitida
Convergencia	15,628	1.43

10. Conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción III del artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cabe señalar en esta parte que el 1.5 % de la **votación estatal emitida** equivale a **16,464.21 votos**, en el entendido de que este dato será utilizado más adelante como uno de los elementos para calcular la **votación ajustada**.

11. De conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el segundo párrafo del artículo 21 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, corresponde asignar 14 diputados por el principio de representación proporcional, y en virtud de que han sido asignados 6, restan por asignar 8 diputados de representación proporcional.

Diputados de representación proporcional por asignar	Diputados asignados	Diputados aún por asignar
14	6	8

12. Para efecto de proseguir con la asignación de diputados de representación proporcional aplicando el cociente electoral a que refiere la fracción II del artículo 24 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es necesario previamente determinar la **votación efectiva**.

13. De conformidad con la disposición legal citada en el numeral anterior, por **votación efectiva** "...se entenderá la que resulte de deducir de la votación estatal emitida los votos nulos, así como los votos de aquellos partidos que no hayan alcanzado el 1.5%."

Concepto	Votos por deducir
Votos nulos	28,773
Convergencia	15,628
TOTAL	44,401

Votación estatal emitida	Deducción	VOTACION EFECTIVA
1,097,614	44,401	1,053,213

14. Obtenida la votación efectiva, el segundo párrafo de la fracción II del artículo 24 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala que "El cociente electoral se obtiene restando de la votación efectiva, la votación utilizada para la asignación de diputaciones a los partidos que obtuvieron el 1.5% de la votación estatal emitida.", el resultado de la operación anterior será la **votación ajustada**.

15. Como se indicó anteriormente, el 1.5% de la **votación estatal emitida** equivale a **16,464.21 votos**, y 6 partidos políticos recibieron la asignación de 1 diputado por ese concepto, en consecuencia, para obtener la **votación ajustada**, es necesario sumar los votos que se utilizaron para dicha asignación y restar el resultado a la **votación efectiva**:

Partido	Votos utilizados en la asignación de diputados por superar el umbral mínimo del 1.5%
Partido Acción Nacional	16,464.21
Partido Revolucionario Institucional	16,464.21
Partido de la Revolución Democrática	16,464.21
Partido del Trabajo	16,464.21
Partido Verde Ecologista de México	16,464.21
Partido Nueva Alianza	16,464.21
TOTAL	98,785.26

Votación efectiva	Deducción de total de votos utilizados en la asignación de diputados por superar el umbral mínimo del 1.5%	VOTACION AJUSTADA
1,053,213	98,785.26	954,427.74

16. Ahora bien, de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 24 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el cociente electoral se obtiene dividiendo la votación ajustada entre el número de diputaciones pendientes por repartir, que en este caso son 8:

Votación ajustada	División entre el número de diputaciones por asignar	COCIENTE ELECTORAL
954,427.74	/ 8	119,303.47

17. Previamente a la asignación de diputados por cociente electoral, siguiendo el criterio establecido en la sentencia SUP-JRC-492/2004¹, deben ajustarse igualmente los votos de los partidos que continúan participando en la asignación, restando a su votación obtenida, los votos que se han utilizado en la primera asignación (16,464.21) por haber alcanzado el umbral del 1.5%, obteniendo el siguiente resultado:

Partido	Votos obtenidos	Deducción de votos utilizados en la asignación de diputados por superar el umbral mínimo del 1.5%	VOTACION AJUSTADA POR PARTIDO
Partido Acción Nacional	324,634	16,464.21	308,169.79
Partido Revolucionario Institucional	633,823.58	16,464.21	617,359.37
Partido de la Revolución Democrática	42,937	16,464.21	26,472.79
Partido del Trabajo	18,890	16,464.21	2,425.79
Partido Verde Ecologista de México	16,464.21	16,464.21	0
Partido Nueva Alianza	16,464.21	16,464.21	0

¹ Parte conducente de la sentencia SUP-JRC-492/2004, en donde la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se refirió al ajuste de la votación por partido que se debe de realizar en la aplicación de la fórmula que contempla la legislación de Tamaulipas:

*"Debe igualmente señalarse que para los efectos subsecuentes, **resulta congruente con la sistemática antes indicada que se ajusten igualmente los votos de los partidos que continúan participando en la asignación**, restando a su votación obtenida los votos que han utilizado en la primera asignación (21,456) por haber alcanzado el umbral correspondiente, dando los siguientes resultados:"*

18. En consecuencia, y de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 24 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, "...se asignarán a los partidos políticos tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido."

Partido	Votación ajustada por partido	División entre el cociente electoral	Resultado	DIPUTADOS ASIGNADO POR COCIENTE NATURAL
Partido Acción Nacional	308,169.79	/ 119,303.47	2.59	2
Partido Revolucionario Institucional	617,359.37	/ 119,303.47	5.18	3*
Partido de la Revolución Democrática	26,472.79	/ 119,303.47	0	0
Partido del Trabajo	2,425.79	/ 119,303.47	0	0
Partido Verde Ecologista de México	0	/ 119,303.47	0	0
Partido Nueva Alianza	0	/ 119,303.47	0	0
TOTAL DE DIPUTADOS ASIGNADO POR COCIENTE NATURAL				5

*No obstante de que, de conformidad con la fórmula de asignación de diputados por cociente electoral, al Partido Revolucionario Institucional le corresponderían 5 diputaciones, en su caso se actualiza la hipótesis del segundo párrafo fracción III del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y penúltimo párrafo del artículo 24 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, que establecen que "En ningún caso un partido político podrá contar con más de 22 Diputados por ambos principios."

En la especie, el Partido Revolucionario Institucional obtuvo **18** diputados por el principio de mayoría relativa, asimismo, le fue asignado **1** diputado de representación proporcional por haber superado el umbral del 1.5% de la votación estatal emitida, por lo tanto solamente resulta posible asignarle **3** diputados por cociente electoral para respetar la limitación establecida en los citados artículos.

19. Derivado de lo anterior, lo procedente resultaría restar a la votación ajustada, la votación utilizada en la asignación anterior, y obtener un nuevo cociente (para las 3 diputaciones por asignar), una vez eliminada la votación que ya ha sido debidamente aplicada:

Votación ajustada	954,427.74
Votación del PRI	-617,359.37
Votación utilizada del PAN 119,303.47*2	-238,606.94
NUEVA VOTACION AJUSTADA	98,460.69

Obtenida la nueva votación ajustada se procede a obtener un nuevo cociente:

Votación ajustada	División entre el número de diputaciones por asignar	COCIENTE ELECTORAL
98,460.69	/ 3	32,820.23

En consecuencia, se asignan a los partidos políticos tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el segundo cociente electoral obtenido:

Partido	Votación ajustada por partido	División entre el cociente electoral	Resultado	DIPUTADOS ASIGNADO POR COCIENTE NATURAL
Partido Acción Nacional	69,562.85 308,169.79- (119,303.47*2)	/ 32,820.23	2.12	2
Partido de la Revolución Democrática	26,472.79	/ 32,820.23	0	0
Partido del Trabajo	2,425.79	/ 32,820.23	0	0
TOTAL DE DIPUTADOS ASIGNADO POR EL SEGUNDO COCIENTE ELECTORAL				2

20. Hecha la asignación por cociente natural es necesario determinar si aun existen diputaciones de representación proporcional por asignar:

Diputados de representación proporcional por asignar	Diputados asignados por haber superado el umbral del 1.5% de la votación estatal emitida	Diputados asignados por 1° cociente electoral	Diputados asignados por segundo cociente electoral	Total de diputados asignados hasta el momento	Diputados aún por asignar
14	6	5	2	13	1

21. Dado que aun existen diputados por asignar, la fracción III del artículo 24 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece que “Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedaren diputaciones por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores, que son los remanentes de votos que tuvieron los partidos políticos una vez restados los utilizados en las asignaciones anteriores.”

A continuación, se calculan los remanentes de los partidos que pueden acceder a la asignación de diputados de representación proporcional por resto mayor, a efecto de realizar la asignación por orden decreciente:

Partido	x = Votación ajustada por partido	y = cociente natural multiplicado por el número de diputados asignados por dicho concepto	Remanentes de los votos de los partidos x - y
Partido Acción Nacional	69,562.85	$32,820.23 \times 2 = 65,640$	3,922.85
Partido de la Revolución Democrática	26,472.79	No les aplica en virtud de que no recibieron asignación por cociente electoral	26,472.79
Partido del Trabajo	2,425.79		2,425.79
Partido Verde Ecologista de México	0		0
Partido Nueva Alianza	0		0

22. La asignación por resto mayor se realiza en orden decreciente respecto del remanente de los votos que aún le quedan a los partidos hasta agotar las diputaciones que restan por asignar, en ese sentido, como se observa en la tabla anterior, el partido con la mayor votación remanente fue el **Partido de la Revolución Democrática, por lo que se le asigna el diputado restante.**

Partido Político	Resto mayor	Diputaciones asignadas por resto mayor
Partido Acción Nacional	3,922.85	0
Partido de la Revolución Democrática	26,472.79	1
Partido del Trabajo	2,425.79	0
TOTAL DE DIPUTADOS ASIGNADO POR RESTO MAYOR		1

23. Al haberse agotado los diputados por asignar, se concluye el procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

24. Como consecuencia de todo lo anterior, la asignación de diputados de representación proporcional tuvo el siguiente resultado:

Partidos Políticos	Diputados asignados por haber superado el umbral del 1.5% de la votación estatal emitida	Diputados asignados por cociente electoral	Diputados asignados por resto mayor	Total de diputados de representación proporcional asignados por partido
Partido Acción Nacional	1	4	0	5
Partido Revolucionario Institucional	1	3		4
Partido de la Revolución Democrática	1		1	2
Partido del Trabajo	1		0	1
Partido Verde Ecologista de México	1			1
Partido Nueva Alianza	1			1
				14

25. Por lo anterior, el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas quedará conformado de la siguiente manera:

Partidos Políticos	Diputados de mayoría relativa	Diputados de Representación proporcional	Total por partido
Partido Acción Nacional	0	5	5
Partido Revolucionario Institucional	18	4	22
Partido de la Revolución Democrática	0	2	2
Partido del Trabajo	0	1	1
Partido Verde Ecologista de México	2	1	3
Partido Nueva Alianza	2	1	3
TOTALES	22	14	36

26. Una vez determinada la conformación del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, procede verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 24 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas: "...(los partidos políticos) *Tampoco podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos el porcentaje que obtuvo de la votación estatal efectiva.*"; observando que ningún partido excede el límite legal mencionado.

VIII.- Expedición de la constancia de asignación

1. De conformidad con la precedente asignación, y de acuerdo a los registros que realizaron los partidos políticos de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional ante esta autoridad administrativa electoral, se tiene que los ciudadanos a quienes se les debe expedir su constancia de asignación, en virtud de que los partidos políticos que los registraron logran contar con diputados por ese principio, son:

	PROPIETARIO	SUPLENTE
	PARTIDO ACCION NACIONAL	
LUGAR		
1	JOSE RAMON GOMEZ LEAL	DENISSE CASANOVA DE LA O
2	BEATRIZ COLLADO LARA	FELIPE LOPEZ AVALOS
3	ROLANDO GONZALEZ TEJEDA	VARINIA DEL CARMEN HINOJOSA VAZQUEZ
4	MARIA TERESA CORRAL GARZA	ALFREDO DAVILA CRESPO
5	MANGLIO MURILLO SANCHEZ	MARIA HERNANDEZ REYES

	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
LUGAR		
1	ABDIES PINEDA MORIN	HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI
2	ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDEZ	MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELAZQUEZ
3	JOSE ANTONIO MARTINEZ TORRES	MA. ELVA GALLEGOS DOMINGO
4	MOISES GERARDO BALDERAS CASTILLO	JULIETA ALONSO ROBLES

	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
LUGAR		
1	JUAN MANUEL RODRIGUEZ NIETO	RODRIGO SALDAÑA GALVAN
2	RAYMUNDO MORA AGUILAR	LUIS ANGEL JUAREZ GALVAN

	PARTIDO DEL TRABAJO	
LUGAR		
1	ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ	ADOLFO IVAN PUENTE ACOSTA

	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	
LUGAR		
1	JESUS GONZALEZ MACIAS	PATRICIO EDGAR KING LOPEZ

	PARTIDO NUEVA ALIANZA	
LUGAR		
1	HILDA GRACIELA SANTANA TURRUBIATES	ROGELIO ORTIZ MAR

2. Que una vez constatada la observancia a los límites que establece la Constitución Política de Tamaulipas y concluidas las etapas establecidas en el artículo 188, relativas a la preparación de la elección, la jornada electoral, y los resultados de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como desarrollado el procedimiento comprendido en el artículo 24 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es procedente que este Consejo General, con fundamento en los artículos 300, 301, 302 y 303 del referido Código Electoral, declare la validez de la elección, toda vez que se ha observado, en lo conducente, lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Tamaulipas y el multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y por tanto, proceda a la asignación de Diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional, expidiendo a cada partido político las constancias que correspondan en observancia a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad que norman su funcionamiento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; 41, base I y 116, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II, 8, fracción II, 20, fracción II, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 3, 4, 21, 22, 24, 47, 48, 71, 113, 162, fracción IX, 163, fracción VI, 295, 296, 300, fracción II y 303 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se confirma el cómputo final correspondiente a la elección de diputados electos por el principio de representación proporcional realizado por este órgano superior de dirección en el cuerpo de este acuerdo y, por tanto, se declara la validez de dicha elección y se determina el número de diputados que por este principio le corresponden a cada partido político con derecho a asignación, en cumplimiento de las atribuciones que le confiere a este órgano colegiado el Código de la materia.

SEGUNDO.- En congruencia con el punto de acuerdo anterior, expídanse las constancias de asignación proporcional a los partidos políticos como a continuación se detalla:

	PROPIETARIO	SUPLENTE
	PARTIDO ACCION NACIONAL	
1	JOSE RAMON GOMEZ LEAL	DENISSE CASANOVA DE LA O
2	BEATRIZ COLLADO LARA	FELIPE LOPEZ AVALOS
3	ROLANDO GONZALEZ TEJEDA	VARINIA DEL CARMEN HINOJOSA VAZQUEZ
4	MARIA TERESA CORRAL GARZA	ALFREDO DAVILA CRESPO
5	MANGLIO MURILLO SANCHEZ	MARIA HERNANDEZ REYES

	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
1	ABDIES PINEDA MORIN	HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI
2	ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDEZ	MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELAZQUEZ
3	JOSE ANTONIO MARTINEZ TORRES	MA. ELVA GALLEGOS DOMINGO
4	MOISES GERARDO BALDERAS CASTILLO	JULIETA ALONSO ROBLES

	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
1	JUAN MANUEL RODRIGUEZ NIETO	RODRIGO SALDAÑA GALVAN
2	RAYMUNDO MORA AGUILAR	LUIS ANGEL JUAREZ GALVAN

	PARTIDO DEL TRABAJO	
1	ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ	ADOLFO IVAN PUENTE ACOSTA

	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	
1	JESUS GONZALEZ MACIAS	PATRICIO EDGAR KING LOPEZ

	PARTIDO NUEVA ALIANZA	
1	HILDA GRACIELA SANTANA TURRUBIATES	ROGELIO ORTIZ MAR

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Instituto y en su página de Internet para conocimiento público.

CUARTO.- Infórmese a la Secretaría General del Congreso del Estado de Tamaulipas, para los efectos legales a que haya lugar.

ASI LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 28 EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2010, CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, MTRO. LUIS ALONSO SANCHEZ FERNANDEZ, C. MA. BERTHA ZUÑIGA MEDINA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. RENE OSIRIS SANCHEZ RIVAS Y C.P. NELIDA CONCEPCION ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 133, FRACCION VIII, DEL CODIGO ELECTORAL, EN FE DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE PROVEIDO EL CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.- - -

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC.-
Rúbrica.- **SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. OSCAR BECERRA TREJO.-** Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXV

Cd. Victoria, Tam., jueves 30 de septiembre de 2010.

Número 117

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 2538.- Expediente Número 251/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 3956.- Expediente Número 00700/2010 relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Pensión Alimenticia.	8
EDICTO 3759.- Expediente Número 122/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 3957.- Expediente Número 00329/2010, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Reducción de Pensión Alimenticia.	8
EDICTO 3882.- Expediente Número 00328/2009, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 3958.- Número de Expediente 01316/2009, relativo al Ejecutivo Mercantil.	8
EDICTO 3883.- Juicio Sucesorio Intestamentario, radicado bajo el Número 1584/08/IV.	3	EDICTO 3959.- Expediente Número 01599/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	8
EDICTO 3884.- Juicio Sucesorio Testamentario, bajo el Número 00715/2010.	3	EDICTO 3960.- Expediente Número 00398/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	9
EDICTO 3885.- Expediente Número 00627/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 3961.- Expediente Número 0065/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	9
EDICTO 3897.- Expediente Número 00073/2010, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial (Ad Perpetuam) sobre Usucapión.	4	EDICTO 3962.- Expediente Número 00946/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	9
EDICTO 3898.- Expediente Número 00074/2010, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial (Ad Perpetuam) sobre Usucapión.	4	EDICTO 3963.- Expediente Número 01590/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	10
EDICTO 3899.- TODO PARA SOLDAR DE VICTORIA, S.A. DE C.V. BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE MAYO DEL 2010.	5	EDICTO 3964.- Expediente Número 00178/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	10
EDICTO 3933.- Expediente 608/2008, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 3965.- Expediente Número 01748/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	10
EDICTO 3952.- Expediente Número 00208/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	5	EDICTO 3966.- Expediente 01594/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Positiva.	11
EDICTO 3953.- Expediente 1312/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	6	EDICTO 3967.- Expediente Número 00096/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	12
EDICTO 3954.- Expediente Número 00458/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 3968.- Expediente Número 566/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	12
EDICTO 3955.- Expediente Número 331/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	7	EDICTO 3969.- Expediente Número 1189/2008, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	12
		EDICTO 3970.- Expediente Número 188/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	13

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
EDICTO 3971.- Expediente Número 01187/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	13	EDICTO 4044.- Juicio Sucesorio Intestamentario, asignándosele el Número 711/2010.	19
EDICTO 4019.- Expediente Número 653/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13	EDICTO 4045.- Juicio Especial Hipotecario, Expediente Número 1189/2008.	19
EDICTO 4020.- Expediente Número 59/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14	EDICTO 4046.- Expediente 00476/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	20
EDICTO 4021.- Expediente Número 00900/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14	EDICTO 4047.- Expediente Número 1572/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	20
EDICTO 4022.- Expediente Número 00919/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14		
EDICTO 4023.- Expediente Número 497/2010, relativo a Juicio Sucesorio Intestamentario.	14		
EDICTO 4024.- Expediente Número 00176/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15		
EDICTO 4025.- Expediente 00145/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15		
EDICTO 4026.- Expediente Número 01007/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15		
EDICTO 4027.- Expediente 00067/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15		
EDICTO 4028.- Expediente Número 369/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15		
EDICTO 4029.- Expediente Número 01111/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16		
EDICTO 4030.- Expediente Número 941/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16		
EDICTO 4031.- Expediente Número 919/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16		
EDICTO 4032.- Expediente Número 00875/2010, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	16		
EDICTO 4033.- Expediente Número 00924/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 4034.- Expediente Número 01071/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 4035.- Expediente Número 952/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 4036.- Juicio Sucesorio Intestamentario, Expediente registrado bajo el Número 807/2010.	17		
EDICTO 4037.- Expediente Número 00782/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18		
EDICTO 4038.- Expediente Número 01089/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18		
EDICTO 4039.- Expediente Número 01049/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18		
EDICTO 4040.- Expediente Número 01021/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18		
EDICTO 4041.- Juicio Sucesorio Intestamentario, asignándosele el Número 717/2010.	18		
EDICTO 4042.- Expediente Número 00207/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
EDICTO 4043.- Expediente Número 834/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Civil y Familiar.****Décimo Tercer Distrito Judicial.****Cd. Río Bravo, Tam.**

Cd. Río Bravo, Tam., a 17 de mayo del 2010.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha catorce de mayo del dos mil diez, ordenó la radicación del Expediente Número 251/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de INÉS CANTU GARCÍA, promovido por el C. ROMUALDO MARTÍNEZ CANTU.

Por este Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, convocando a herederos y acreedores a una junta que se verificará dentro de los ocho días siguientes contados a partir de la última publicación del Edicto, que se llevará a cabo en el local de este Juzgado con citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

2538.-Septiembre 21 y 30.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Primer Distrito Judicial.****San Fernando, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

La Ciudadana Licenciada Claudia Beatriz Reyes Vanzzini, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de esta propia fecha, radial el Expediente Número 122/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JESÚS NATIVIDAD ESQUIVEL GARZA, denunciado por MOISÉS ZEFERINO LÓPEZ GUTIÉRREZ, ordenándose publicar Edicto por DOS VECES, consecutivas, de diez en diez días hábiles, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edita en esta Ciudad convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos sus derechos dentro del término de quince días hábiles a partir de la última publicación del Edicto.

Se expide el presente Edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 01 de septiembre del dos mil diez.

Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR HERRERA PAZ.- Rúbrica.

3759.-Septiembre 14 y 30.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

Por auto de fecha, cuatro de marzo del año dos mil nueve, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00328/2009, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ROBERTO VILLARREAL CORREA.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 13 de septiembre del 2010.- El Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

3882.-Septiembre 21 y 30.-2v2.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia.****Xalapa, Ver.**

En el Juzgado Sexto de Primera Instancia de Xalapa, Veracruz; los CC. LUIS MANUEL PUGA HERNÁNDEZ y MARÍA DOLORES PUGA HERNÁNDEZ, CANDELARIA PUGA HERNÁNDEZ, en su carácter de hermanos de finada JUANA PUGA HERNÁNDEZ quien falleció en Ciudad Madero, Tamaulipas, promueven Juicio Sucesorio Intestamentario, radicado bajo el Número 1584/08/IV, por que se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar a los bienes de la finada para que comparezcan ante este H. Juzgado, a reclamarla dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto. SE HACE DEL CONOCIMIENTO GENERAL.

Publíquese por DOS VECES de diez en diez en la Gaceta Oficial del Estado, diario de Xalapa, estados de la Oficina de Hacienda del Estado, en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, tabla de avisos de este Juzgado, así como en la Gaceta Oficial del Estado, diario de mayor circulación, Oficina de Hacienda, H. Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Madero, Tamaulipas, así como en la Oficina de Hacienda, y Juzgado Municipal de Tepetzintla, Veracruz.

ATENTAMENTE

Xalapa-Equez., Ver., a 25 de marzo del 2009.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ROCÍO REYES PARRA.- Rúbrica.

3883.-Septiembre 21 y 30.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Adriana Báez López, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo

Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó mediante acuerdo de fecha cinco de agosto del dos mil diez radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JACINTO TEODORO BALDERAS ANDRADE, bajo el Número 00715/2010, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio un Edicto, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la Ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diez.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. ADRIANA BÁEZ LÓPEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

3884.-Septiembre 21 y 30.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dos de septiembre del año dos mil diez (2010), ordenó la radicación del Expediente Número 00627/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de YOLANDA DORANTES GODINEZ DE CABALLERO, denunciado por el C. RAMIRO ROBERTO CABALLERO CABALLERO.

Hágase la publicación de un Edicto por DOS VECES, de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y uno de mayor circulación, que se edita en esta Ciudad, convocándose a las personas que se consideren con derecho a la herencia y, a acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número Doscientos Tres (203), Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados desde la fecha de la publicación del último periódico que contenga el Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 2 de septiembre del 2010.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3885.-Septiembre 21 y 30.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Teresa de Jesús Camargo Sánchez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de septiembre del año en curso, ordenó radicar el Expediente Número 00073/2010, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial (Ad Perpetuam) sobre Usucapión, promovidas por JOSÉ LUMBRERAS CANO, a fin de acreditar derechos de posesión y adquirir el dominio de un bien inmueble ubicado en el Rancho "Los Cachorros", en el municipio de Gómez Farías, Tamaulipas, con una superficie de

2-44-10.06 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en 195.58 metros con Río Sabinas; AL SUR, en 222.3 metros con propiedad del promovente José Lumbreras Cano; AL ESTE, en 101.83 metros con Río Sabinas, y AL OESTE, en 119.26 metros con Río Sabinas; ordenando la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, en los periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado, Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal, Oficina Fiscal del Estado y Dirección de Seguridad Pública, del Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Xicoténcatl, Tam., a 10 de septiembre del 2010.- El Secretario de Acuerdos de lo Civil, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONDO.- Rúbrica.

3897.-Septiembre 21, 30 y Octubre 12.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Teresa de Jesús Camargo Sánchez, Jueza de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez de septiembre del año en curso, ordenó radicar el Expediente Número 00074/2010, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial (Ad Perpetuam) sobre Usucapión, promovidas por L.C.I. ELIUD YARID RUIZ, Apoderado General de MARÍA RAMONA RUIZ MUÑOZ, a fin de acreditar derechos de posesión y adquirir el dominio de un bien inmueble ubicado en calle Morelos y Narciso Mendoza, zona centro, de este municipio, compuesto de una superficie de 657.58 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con Calle Morelos en 14.56 metros; AL SUR con María Ramona Ruíz Muñoz en 15.33 metros; AL ESTE con Calle Narciso Mendoza en 44.00 metros y AL OESTE con José Arturo Montelongo de la Garza en 44.00 metros, y la superficie de la demasia de terreno a nombre de su representada con una superficie de 147.98 metros cuadrados, localizada en la calle Narciso Mendoza de la Zona Centro de este Municipio, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con María Ramona Ruíz Muñoz en 15.33 metros; AL SUR con Laureano López de la Garza en 15.50 metros; AL ESTE con calle Narciso Mendoza en 10.50 metros y AL OESTE con José Arturo Montelongo de la Garza en 8.70 metros; ordenando la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, en los periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado, Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal, Oficina Fiscal del Estado y Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Xicoténcatl, Tam., a 10 de septiembre del 2010.- El Secretario de Acuerdos de lo Civil, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONDO.- Rúbrica.

3898.-Septiembre 21, 30 y Octubre 12.-3v2.

**TODO PARA SOLDAR DE VICTORIA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE MAYO DEL
2010.**

Cd. Victoria, Tam.

ACTIVO	
Efectivo en Caja	<u>\$6,000.00</u>
PASIVO	
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	54,924.95
Aportación	\$60,000.00
Reserva Legal	3,573.26
Retiro de Capital	8,648.31
Resultados de Ej. Anteriores	<u>-48,924.95</u>
	<u>\$6,000.00</u>

En cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se indica que los accionistas participarán en el haber social en forma proporcional a su tenencia accionaria en la sociedad, misma que se indica a continuación.

Ing. José Luis Hernández de los Reyes	55%
Sra. Laura Esthela Hernández de los Reyes	45%

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Cd. Victoria, Tam., a 10 de septiembre del 2010.- Liquidador, ING. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ DE LOS REYES.- Rúbrica.

3899.-Septiembre 21, 30 y Octubre 12.-3v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

El Ciudadano Lic. Rafael Pérez Avalos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda y al mejor postor el bien inmueble hipotecado en el Expediente 608/2008, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Lic. Rafael Rodríguez Salazar, en su carácter de apoderado de BANORTE, S. A., en contra de DORA ALICIA GUARNEROS MOUNETOU.

Consistente en: Terreno, urbano ubicado en: Avenida Ocampo, número 3116, solares 1 y 3 manzana 18, de la Colonia Madero, del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas; con una superficie de 352.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 39.20 metros con terreno de la misma manzana, AL SUR en 39.20 metros con terreno de la misma manzana, AL ORIENTE en 9.00 metros con Avenida Ocampo, y AL PONIENTE en 9.00 metros con terreno de la misma manzana, con clave catastral: 26-01-19-011-011, con datos de registro: Sección Primera, Número 37002, Legajo 741, de fecha 15 de mayo de 1989, del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con un valor comercial de \$3'872.000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Para su publicación por DOS VECES de siete en siete días, que deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en otro periódico de mayor de circulación que se edita en esta Ciudad, en los estrados del Juzgado de Primera Instancia Civil de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y en la Oficina Fiscal de aquella Ciudad, convocando a postores a la Primera Almoneda, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado EL DÍA ONCE (11) DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO (2010) A LAS ONCE (11:00) HORAS; se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores, deberán exhibir el equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del bien que sirvió de base para el remate, a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y exhibir la postura legal en sobre cerrado.- Dado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diez.- DOY FE.

Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAFAEL PÉREZ AVALOS.- Rúbrica.- El Secretario, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

3933.-Septiembre 23 y 30.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. ELIDA LEAL ENRIQUEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Adriana Báez López, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dos de marzo del dos mil diez, ordenó la radicación del Expediente Número 00208/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por el C. ÁNGEL SALVADOR CRUZ, en contra de la C. ELIDA LEAL ENRIQUEZ, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La disolución del Vínculo matrimonial que me une con la señora ELIDIA LEAL ENRIQUEZ, respecto del contrato de Matrimonio que celebramos el día dos de febrero de 1982, en la fecha y circunstancias que precisan más adelante.

B.- La Liquidación de la Sociedad Conyugal en la forma que se plantea también esta demanda.

C.- Como consecuencia de la sentencia de divorcio y la Liquidación de la Sociedad Conyugal, deberá de procederse a la cancelación del acta de matrimonio asentada en la Oficialía Primera del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas, en el Libro número 1, Acta 98, foja 159, de fecha de Inscripción dos de febrero de 1982.

D.- De igual manera y como consecuencia de la Liquidación de la Sociedad Conyugal, deberá el Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de asentar los nuevos datos de los dos inmuebles que constituyen el caudal común y cuyos datos de la identificación y de registro se mencionan en el cuerpo de esta demanda.

E.- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, y que de no comparecer a Juicio se

seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, ubicado en Avenida Juan de Villatoro número 2001, de la colonia Tampico, Altamira, Tamaulipas, para el efecto de que produzca su contestación a la demanda.

Altamira, Tam., a 7 de septiembre del 2010.- La C. Juez de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. ADRIANA BÁEZ LÓPEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

3952.-Septiembre 28, 29 y 30.-3v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha (8) ocho de marzo del dos mil diez, dictado en el Expediente 1312/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Abelardo del Ángel Burgos, endosatario en procuración de OPTIMA COOPERATIVA DE SERVICIOS, S.C. DE R.L. DE C.V., en contra de ENEDELIA MADERO BENITEZ Y GERARDO SOLANO GONZÁLEZ, procede a llevar a cabo el emplazamiento a la parte demanda de acuerdo al siguiente auto:

En Altamira, Tamaulipas, a (30) treinta de septiembre del dos mil nueve (2009).- Con el anterior escrito de cuenta, documentos y copias simples exhibidas, téngase por presentado al Licenciado Abelardo del Ángel Burgos, en su carácter de endosatario en procuración del C. JOSÉ LUIS VARGAS RUIZ, apoderado de OPTIMA COOPERATIVA DE SERVICIOS, S.C. DE R.L. DE C.V.; demandando en la Vía Ejecutiva Mercantil y ejerciendo acción cambiaria directa, en contra de los CC. ENEDELIA MADERO BENITEZ Y GERARDO SOLANO GONZÁLEZ, con domicilio en privada flores número 904-A, entre calle Matamoros y Xicoténcatl, colonia Tamaulipas de Tampico, Tamaulipas, C.P. 89060, con domicilio en; de quien reclama la cantidad de \$12,458.41 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 41/100 M. N.), por concepto de suerte principal y demás prestaciones que menciona en los incisos b), c) y d) de su escrito inicial.- Estando la promoción ajustada a derecho, desee entrada a la misma, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en el Juzgado. Con el presente auto y efectos de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada antes citada, a fin de que en el momento de la diligencia de mérito, haga el pago de las prestaciones que se reclaman, apercibiéndosele de que en caso de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes de su propiedad a fin de garantizar lo reclamado, debiendo hacer el señalamiento correspondiente y de no hacerlo, trasládese el derecho al actor para que éste lo haga, hecho lo anterior declárense embargados y póngase en posesión material de la persona que bajo su más estricta responsabilidad designe el actor. Debiéndose de realizar la diligencia de emplazamiento y embargo conforme a lo establecido en el artículo 1393 y 1394 del Código de Comercio; realizado lo anterior con las copias simples de la demanda y documentos exhibidos, debidamente requisitados por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada, en su domicilio señalado a fin de que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca al Juzgado a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma. Con el objeto de proteger el documento base de la

acción desglócese el mismo, el cual quedará en el Secreto del Juzgado, previa certificación que se haga de la copia fotostática por parte de la Secretaría, la que se anexará en autos como requisito previo para la realización de la diligencia ordenada. Por enunciadas las pruebas que menciona. Se requiere a la parte demandada a fin de que al momento de dar contestación a la demanda, señale domicilio dentro de este Distrito Judicial para oír y recibir notificaciones, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado (artículo 1069 segundo párrafo del Código de Comercio).- Se tiene como su domicilio convencional el ubicado en calle Brasil número 105 interior, oriente, entre calle Avenida Álvaro Obregón y 13 de enero, colonia Benito Juárez, C.P. 89550 de Madero, Tamaulipas. Por autorizados en los términos del artículo 1069 penúltimo párrafo del Código de Comercio, a la que indica en el petitorio quinto de su escrito, solo para que se imponga de los autos y oiga y reciba notificaciones.

Este procedimiento se registrará en cuanto a supletoriedad por el Código Federal de Procedimientos Civiles y en caso de que este no regule la institución cuya suplencia se requiera, por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas. Notifíquese personalmente a la parte demandada. Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 26, 35, 39, 40, 150, 152, 170 a 174 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 1049, 1054, 1055, 1068, 1069, 1090, 1095, 1104, 1105, 1107, 1391 al 1396 y demás relativos del Código de Comercio; 1, 70, 79, 270, 271, 272, 281, 303, 305, 309, 310, 311, 313, 322, 327, 328 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorios a la legislación mercantil, lo acordó y firma el Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, oficial judicial "B" habilitado como Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. UNA RÚBRICA.- Enseguida se hace la publicación de ley.- CONSTE.

En Altamira, Tamaulipas, a (08) ocho de marzo del dos mil diez (2010).- Por presentado al Licenciado Abelardo del Ángel Burgos, actor dentro del Juicio en que se actúa y visto el contexto de su petición en virtud de que obra en autos que el domicilio de la parte demandada no fue ubicado, se ordena emplazarle por Edictos que se publicaran por (3) TRES VECES consecutivas, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del estado y se fijarán además en los estrados de este Juzgado, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda dentro del término de (30) treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. Apercibiéndose al actor que si este Juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido. NOTIFIQUESE. Así y con fundamento en los artículos 1, 270, 271, 281, 303, 315 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorios a la legislación mercantil; 1049, 1054, 1055, 1063, 1070, 1377 y demás relativos del Código de Comercio, lo acordó y firma el Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Expediente 01312/2009.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. UNA RÚBRICA.- Enseguida se hace la publicación de ley. Conste.

Por lo anterior se emplaza a los CC. ENEDELIA MADERO BENITEZ Y GERARDO SOLANO GONZÁLEZ, mediante

Edictos que se publicarán por (3) TRES VECES consecutivas, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, en un periódico local del estado y se fijarán además en los estrados de este Juzgado, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda dentro del término de (30) treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 13 de agosto del 2010.- Juez Cuarto de Primera Instancia, LIC. LUIS FELIPE PÉREZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

3953.-Septiembre 28, 29 y 30.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. RUBÉN CARLOS SEGURA MAYA.

DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha diez de agosto del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 00458/2009, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. VICENTE JAVIER LARA URIBE en contra de C. RUBÉN CARLOS SEGURA MAYA, ordenó se le emplazará y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijará además en los estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los Edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos. Demandando lo siguiente:

A).- El vencimiento anticipado del contrato de otorgamiento de crédito, del adeudo y del plazo que mi mandante otorgo a la ahora demandado para cumplir con la obligación contraída en virtud de que ha incurrido en el incumplimiento de pago como lo estipula la CLÁUSULA DÉCIMA a que se refiere el documento base de la acción.

B).- La declaración de hacerse efectiva la garantía hipotecaria materia del CONTRATO DE OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, en el capítulo de COMPRAVENTA EN LA CLÁUSULA PRIMERA, para el caso de ser condenada y que no pague en el término de ley, a fin de que desocupe y entregue físicamente el inmueble a nuestro mandante.

C).- El pago de 125.9220 veces el salario mínimo mensual vigente para en el Distrito Federal, según consta en el estado de cuenta al día 29 de febrero de 2009, que corresponde a la cantidad de \$209,775.97 (DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 97/100 M. N.), por concepto de suerte principal, más los que se sigan venciendo hasta la totalidad del presente Juicio; dicha cantidad resulta de las siguiente operaciones multiplicar el factor de 54.80 salario mínimo diario en el Distrito Federal por 30.4 que equivale a un mes, de conformidad con el estado de cuenta exhibido en esta demanda.

D).- El pago de los intereses ordinarios no cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como salario mínimo general vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pacto en el contrato base de la acción en su CLÁUSULA SEGUNDA EN EL CAPÍTULO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, misma que a la fecha 29 de febrero de 2009, que corresponde a 17.8420 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal, que asciende a la cantidad de \$29,723.34 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 34/100 M. N.).

E).- El pago de intereses moratorios no cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total de liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como salario mínimo general vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pacto en el contrato base de su CLÁUSULA CUARTA EN EL CONTRATO DE OTORGAMIENTO CRÉDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, estipulaciones punto 3.

F).- El pago de las primas de seguros, gastos de cobranza y gastos que se encuentran vigentes en cuenta corresponda a los términos de contrato base de la acción.

G).- El pago de las actualizaciones que se vayan derivando conforme a cada año siguiente, del incremento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, determinado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que se aplica a todas las prestaciones que se demandan en este escrito.

H).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Cd. Victoria, Tam., a 17 de agosto del 2010.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DE ÁNGEL.- Rúbrica.

3954.-Septiembre 28, 29 y 30.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

AL C. ANTONIO TORRES MORENO.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado, por auto de fecha once de marzo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 331/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por MARÍA FRANCISCA GARZA FLORES, en contra de Usted, demandándole los siguientes conceptos: a).- Por declaración Judicial la disolución del vínculo matrimonial. b).- La liquidación de la Sociedad Conyugal originada del matrimonio. c).- El pago de los gastos y honorarios del presente Juicio. Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 3 de septiembre del 2010.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

3955.-Septiembre 28, 29 y 30.-3v3.

E D I C T O**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C. ERICK GIOVVANY ELIAS ESTRADA.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 08 ocho de julio de 2010 dos mil diez, ordenó la radicación del Expediente Número 00700/2010 relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Pensión Alimenticia promovido por ELADIO ELIAS GARCÍA en contra de Usted.- Así mismo por auto de fecha 08 ocho de septiembre del año en curso, ordenó emplazarlo a Usted por medio de Edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: A).- La cancelación del embargo por concepto de pensión alimenticia que se encuentra instaurado sobre el salario y demás prestaciones laborales de carácter ordinario y extraordinario del que suscribe por un monto del 35% (treinta y cinco por ciento) en virtud de que el acreedor alimentista ha dejado de necesitar los alimentos según se acreditará robustecidamente dentro del presente Juicio.- B).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio Sumario Civil.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en El Sol de Tampico, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no crecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 10 de septiembre del 2010.- El C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

3956.-Septiembre 28, 29 y 30.-3v3.

E D I C T O**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

MARÍA ISABEL DEL ÁNGEL AZUARA.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en Ciudad Altamira, Tamaulipas.

Ordenó, mediante proveído de fecha (07) siete de septiembre del año dos mil diez, dictado dentro del Expediente Número 00329/2010, relativo al Juicio Sumario Civil sobre

Reducción de Pensión Alimenticia, promovido por el C. EDUARDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en contra de la C. MAYRA ISABEL GONZÁLEZ DEL ANGELE, se ordena emplazar por medio de Edictos, que por TRES VECES consecutivas deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación en esta Ciudad, así como en los estrados del Juzgado, a la C. MARÍA ISABEL DEL ÁNGEL AZUARA, haciéndole saber a la demandada que se le concede el término de sesenta días hábiles, a partir de la última publicación del Edicto, para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas.- Es dado el presente a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diez.- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

3957.-Septiembre 28, 29 y 30.-3v3.

E D I C T O**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

MAURICIA PONCE CRUZ, (DEUDORA PRINCIPAL).

JONATHAN MIGUEL JUAREZ PONCE (AVAL OBLIGADO SOLIDARIO).

La Ciudadana Licenciada Dora Angélica Salazar Pérez, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar en este Juzgado Juicio Ejecutivo Mercantil, bajo el Número de Expediente 01316/2009, relativo al Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. Abelardo del Ángel Burgos, en su carácter de endosatario en procuración de la persona moral denominada "OPTIMA COOPERATIVA DE SERVICIOS S.C. DE R.L. DE C.V.", en contra de MAURICIA PONCE CRUZ, (DEUDORA PRINCIPAL) Y JONATHAN MIGUEL JUAREZ PONCE (AVAL OBLIGADO SOLIDARIO), se ordenó notificar por medio de Edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, así como en la puertas del Juzgado, a los herederos o representantes de la sucesión a bienes de MAURICIA PONCE CRUZ el auto de fecha del año en curso, para que dentro del término de (60) sesenta días, hábiles contados a partir de la última fecha de la publicación, se apersonen par a la continuación de la secuela procesal, apercibiéndoles que de no hacerlo en el lapso obsequiado el Juicio se continuara en su rebeldía una vez transcurrido el lapso fijado.- Se expide el presente Edicto para su publicación a los 05 de julio de 2010.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

3958.-Septiembre 28, 29 y 30.-3v3.

E D I C T O**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

C. BENITO SANTANA TREJO.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha nueve de octubre del

dos mil nueve, radicó el Expediente Número 01599/2009, relativo al Juicio Hipotecario promovido por los CC. Licenciados Wilfredo Emmanuel Ramírez Núñez y Fabiola de la Cruz Contreras Bocanegra, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada SCRAP II S. DE R.L., y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 6712 fracción IV y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado BENITO SANTANA TREJO por medio de Edictos mediante proveído de fecha diez de agosto del actual, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley la cual quedará a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tam., a 13 de agosto del 2010.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3959.-Septiembre 28, 29 y 30.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

AL C. CARLOS ENRIQUE MAYA SOSA.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído del fecha diecinueve de febrero del dos mil diez radicó el Expediente Número 00398/2010, relativo al Juicio Hipotecario promovido por SCRAP II S. DE R.L. DE C.V., en contra de CARLOS ENRIQUE MAYA SOSA, y toda vez que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de Edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe Abogado y Domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 12 de julio del 2010.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

3960.-Septiembre 28, 29 y 30.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. MARCELA JAIME LEAL.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha trece de enero de dos mil diez, radicó el Expediente Número 0065/2010, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Lic. Wilfredo Emmanuel Ramírez Núñez, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción IV y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado MARCELA JAIME LEAL por medio de Edictos mediante proveído de fecha diez de agosto del actual, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedará a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, apercibiéndosele quena deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tam., a 20 de agosto del 2010.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3961.-Septiembre 28, 29 y 30.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. ANA LETICIA NÚÑEZ REYNA.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha cinco de agosto de dos mil nueve, radicó el Expediente Número 00946/2009, relativo al Juicio Hipotecario promovido por los CC. Lics. Wilfredo Emmanuel Ramírez Núñez y Fabiola de la Cruz Contreras, en su carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción IV y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar a la demandada ANA LETICIA NÚÑEZ REYNA por medio de Edictos mediante proveído de fecha once de junio del actual, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedará a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última

publicación del Edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tam., a 5 de agosto del 2010.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3962.-Septiembre 28, 29 y 30.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. REBECA DÁVILA CASTILLO.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo CiviV1 del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha siete de octubre del dos mil nueve, radicó el Expediente Número 01590/2009, relativo al Juicio Hipotecario promovido por los CC. Lics. Wilfredo Emmanuel Ramírez Núñez y Fabiola de la Cruz Contreras, en su carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada SCRAP II, S. DE R.L.DE C.V., y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción IV y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado REBECA DÁVILA CASTILLO por medio de Edictos mediante proveído de fecha once de junio del actual, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedará a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 de ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tam., a 5 de agosto del 2010.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3963.-Septiembre 28, 29 y 30.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. MARÍA DEL PILAR MÉNDEZ ALONSO.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veintisiete de enero del dos mil diez, radicó el Expediente Número 00178/2010, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Wilfredo Emmanuel Ramírez Núñez, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada SCRAP II S. DE R.L.DE C.V., y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2,

4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción IV y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado MARÍA DEL PILAR MÉNDEZ ALONSO por medio de Edictos mediante proveído de fecha quince de junio del actual, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedará a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que del su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tam., a 5 de agosto del 2010.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3964.-Septiembre 28, 29 y 30.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. SERGIO SÁNCHEZ DE LEÓN.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, radicó el Expediente Número 01748/2009, relativo al Juicio Hipotecario promovido por los CC. Lics. Wilfredo Emmanuel Ramírez Núñez y Fabiola de la Cruz Contreras, en su carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción IV y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado SERGIO SÁNCHEZ DE LEÓN por medio de Edictos mediante proveído de fecha primero de julio del actual, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacer las subsecuentes y aún las personales se le harán en los estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tam., a 5 de agosto del 2010.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3965.-Septiembre 28, 29 y 30.-3v3.

E D I C T O**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha (9) nueve de septiembre de dos mil diez, dictado en el Expediente 01594/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Positiva, promovido por ELEUTERIO MARTÍNEZ SUÁREZ, en contra de CARMEN PÉREZ DE VÁZQUEZ Y GABRIEL VÁZQUEZ BRICEÑO, procede a llevar a cabo el emplazamiento a la parte demandada, de acuerdo al siguiente auto:

En Altamira, Tamaulipas, a (10) diez de diciembre de dos mil nueve (2009).- Téngase por presentado al C. ELEUTERIO MARTÍNEZ SUÁREZ, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la vía ordinaria civil la prescripción positiva, a los CC. CARMEN PÉREZ DE VÁZQUEZ Y GABRIEL VÁZQUEZ BRICEÑO, respecto al bien inmueble ubicado en calle Químicos 102 de la Colonia Unidad Modelo-Tampico, entre Torres Miranda y Escultores, de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 200 metros cuadrados, de quienes reclama las prestaciones siguientes: "...a) Declarar procedentes las acciones interpuestas por el suscrito ELEUTERIO MARTÍNEZ SUÁREZ, en contra de los CC. CARMEN PÉREZ DE VÁZQUEZ y GABRIEL VÁZQUEZ BRICEÑO, demandando en mi favor se decrete la Prescripción Positiva respecto al bien inmueble ubicado en calle Químicos 102 de la Colonia Unidad Modelo-Tampico, entre Torres Miranda y Escultores, del vecino municipio de Tampico, Tamaulipas con una superficie de 200 M2; b) El ánimo de dueño respecto al bien inmueble que he poseído en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, ubicado en calle Químicos 102 de la Colonia Unidad Modelo-Tampico, entre Torres Miranda y Escultores de esta ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas con una superficie de 200 M2, a favor del suscrito ELEUTERIO MARTÍNEZ SUÁREZ; c) La Inscripción correspondiente y mediante Resolución que así lo ordene, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio respecto del Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Positiva debidamente protocolizado ante la Fe Notarial, que servirá de título, teniendo al suscrito ELEUTERIO MARTÍNEZ SUÁREZ en su calidad de dueño y d) Los derechos inherentes a la escrituración del predio señalado en el inciso a), a bien de seguir disfrutando de dicho bien inmueble de manera pública, pacífica, continua de buena fe y con ánimo de dueño..."- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que invoca. Se admite la demanda en cuanto a derecho proceda. Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno respectivo.- Con las copias simples de la demanda, documentos exhibidos y copias simples debidamente requisitadas por el Secretario del Juzgado, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en su domicilio señalado, haciéndosele saber que se le concede el término de (10) días hábiles para que produzca contestación si tuviere excepciones legales que hacer valer. Se previene a la parte demandada para que al momento de contestar la demanda, señale domicilio dentro de este Distrito Judicial para oír y recibir notificaciones, constante de nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponde, la zona, colonia o fraccionamiento, así como el código postal, de conformidad con las asignaciones del servicio postal mexicano; apercibiéndosele que en caso de que este no exista o este desocupado, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, y en caso de negativa para recibir las notificaciones (considerándose como negativa, que el domicilio señalado se encuentre cerrado, y así lo haga

constar el actuario o a quien se hubiese instruido para realizar la notificación, cuando menos en dos ocasiones en que se presente al domicilio señalado), se dejará o fijara la cédula respectiva, en el propio domicilio. El anterior apercibimiento aplicará para cualquiera de las partes que intervienen en el procedimiento que nos ocupa (artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas).- Se tiene como asesor jurídico del ocurso al Licenciado Santana Jesús Bautista, por autorizados a los que indica en el petitorio quinto, a fin de que oigan, reciban notificaciones y tengan acceso al expediente. Como su domicilio convencional el ubicado en calle Benito Juárez 105, oriente, zona centro de la ciudad de Madero, Tamaulipas. Se le dice al actor, que previo a ordenar el emplazamiento que corresponde, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad y dentro del término de (3) tres días, si conoce alguna persona que proporcione el domicilio de los demandados o en su defecto, si sabe de algún domicilio donde se les pueda ubicar. Notifíquese personalmente a la parte demandada. Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 21, 40, 41, 52, 53, 54, 63, 108, 462 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles, lo acordó y firma el Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Oficial Judicial "B" habilitado como Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Expediente Número 01594/2009. DOS FIRMAS ILEGIBLES.- UNA RÚBRICA.- CONSTE.- Enseguida se hace la publicación de ley. Conste.

En Altamira, Tamaulipas, nueve del mes de septiembre del año dos mil diez.- Por presentado al C. ELEUTERIO MARTÍNEZ SUÁREZ, actor dentro del Juicio en que se actúa y visto el contexto de su petición, en virtud de que obra en autos que el domicilio de la parte demandada no fue ubicado, se ordena emplazarle por Edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, por (3) TRES VECES consecutivas y se fijarán además en los estrados de este Juzgado, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación. Aperciéndose al actor que si este Juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido. Notifíquese. Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 67 fracción VI, 108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo acordó y firma el Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Expediente 01594/2009. DOS FIRMAS ILEGIBLES.- UNA RÚBRICA.- CONSTE.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Por lo anterior se emplaza a CARMEN PÉREZ DE VÁZQUEZ Y GABRIEL VÁZQUEZ BRICEÑO, mediante Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, por (3) TRES VECES consecutivas y se fijarán además en los estrados de este Juzgado, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, quedando a su disposición las copias el traslado en la Secretaría del Juzgado.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 20 de septiembre del 2010.- Juez Cuarto de Primera Instancia, LIC. LUIS FELIPE PÉREZ

DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

3966.-Septiembre 28, 29 y 30.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ VEGA.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído del fecha diecinueve de enero del dos mil diez, radicó el Expediente Número 00096/2010, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciado Wilfredo Emmanuel Ramírez Núñez, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada SCRAP II S. DE R.L. DE C.V., y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5., 22, 40, 52, 67 fracción IV y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ VEGA por medio de Edictos mediante proveído de fecha trece de agosto del actual, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedará a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tam., a 13 de agosto del 2010.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3967.-Setiembre 28, 29 y 30.-3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. HORTENCIA DEL ÁNGEL DEL ÁNGEL.

DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de enero del año dos mil diez, ordenó la radicación del Expediente Número 566/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por ARTURO HERNÁNDEZ TAVITAS en contra de HORTENCIA DEL ÁNGEL DEL ÁNGEL, y emplazar por medio de Edictos que deberán de publicarse, por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y en el periódico de mayor circulación, que se edite en este Segundo Distrito Judicial, así como en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que se le concede el término de sesenta días para que ocurra al Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, quedando para tal efecto las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado, toda vez que la parte

promoviente manifestó ignorar el domicilio actual de la parte demandada. Además no fue posible localizar el domicilio que habita.- Por otra parte se le dice al actor, que si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y, se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Para lo anterior se expide el presente a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diez.- DOY FE.

El C. Juez Tercero de Primera Instancia Familiar, LIC. DORA ALICIA HERNÁNDEZ FRANCISCO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

3968.-Septiembre 28, 29 y 30.-3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA POSTORES:

La C. Licenciada Dora Angélica Salazar Pérez, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil y con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble embargado en el presente Juicio del Expediente Número 1189/2008, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por el C. Lic. Abiel Alegría García, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER (ANTES BANCO SANTANDER SERFIN S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en contra de los CC. OSCAR EDGAR FLORES SAN VICENTE Y LUZ MARIA DÍAZ GONZÁLEZ.

Consistente en: bien inmueble: ubicado en calle Matamoros número 301 esquina con Aldama colonia obrera en Tampico, Tamaulipas. Con las siguientes medias y colindancias: AL NORTE; en 15:00 metros con fracción del propio lote. AL SUR; en 15.00 metros con calle Aldama; AL ESTE; en 7.50 metros cincuenta centímetros, con fracción restante del propio lote; AL OESTE; en 07.50 metros cincuenta centímetros, con calle Matamoros. Con una superficie total de 112.50 metros con cincuenta decímetros cuadrados los cuales tienen un valor comercial de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación que se edita en Tampico, Tamaulipas, así como en la Oficina Fiscal de Tampico, Tamaulipas. Y en los estrados de este Juzgado, convocando a postores a la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ A LAS (11:00) ONCE HORAS, y en el cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a los inmuebles que se sacan a remate, así mismo se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores, deberán exhibir el equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del bien que se saca a remate, a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y exhibir la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

Altamira, Tam., a 13 de septiembre del 2010.- Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. DORA ANGÉLICA SALAZAR PÉREZ.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de

Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

3969.-Septiembre 28, 30 y Octubre 6.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha (25) veinticinco de agosto del dos mil diez, dictado en el Expediente Número 188/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Licenciado Enrique Yáñez Ruiz, en su carácter de apoderado legal del C. RAÚL CASTELLANOS VILLEGAS, en contra de los CC. JOSÉ ALBERTO GUTIÉRREZ SIFUENTES y JUANA GARCÍA PADILLA, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

1.- Terreno y construcción, propietario: Juana García Padilla.- Ubicado en calle Hidalgo No. 43, ejido José María Luis Mora (Margaritas) Mío. Altamira, Tamaulipas clasificación: habitacional tercer orden.- Tipo de construcción: casa-habitación de mediana regular de 1 y 2 pisos.- Índice de saturación en la zona: 40%.- Población: normal.- Contaminación ambiental: baja, sin registro.- Uso de suelo: habitacional.- Vía de comunicación e importancia: calle secundaria de bajo tráfico vehicular.- Servicio público y equipamiento urbano: abastecimiento de agua potable: mediante tomas domiciliarias, red electrificación aérea postera concreto arm., alumbrado público con lámparas de yodo y sodio, red telefónica aérea con postera de madera, sin guarniciones y banquetas y calles sin pavimentar, transporte urbano escuelas; hospitales; o clínicas a más de 5.0 km., centro comerciales y financieros importantes a más de 5.0 km. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 50.00 m., con calle Ávila Camacho, AL ORIENTE: en 50.00 m., con Sr. Benito Torres, AL SUR: en 50.00 m., con escuela primaria, AL PONIENTE: en 50.00 m., con calle Hidalgo, con un área total de 2,500.00 metros cuadrados inscripción en el Registro Público de la Propiedad: Sección I, No. 76224, Legajo 1525, de fecha 20 de agosto de 1998, con un valor comercial de: \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en la localidad en la tabla de avisos o puerta de este tribunal, debiendo mediar el término de cinco días entre la última publicación del Edicto y la fecha de la almoneda, convocándose a postores y acreedores, comunicándose a aquellos que deseen tomar parte de en subasta, que previamente deberán depositar en la Oficina del Fondo Auxiliar del Estado en esta Ciudad, a disposición de este Juzgado admitiéndose postura por la suma que cubra las dos terceras partes del valor fijado al mismo que sirva de base para el remate, presentando al efecto el certificado correspondiente y sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado que se abrirá al momento en que se deba proceder al remate, la postura correspondiente que deberá ser sobre la base que se haya fijado a lo legal; por lo que se señalan LAS (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (14) CATORCE DE DICIEMBRE DEL (2010) DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Altamira, Tam., a 25 de agosto del 2010.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

3970.-Septiembre 28, 30 y Octubre 6.-3v2.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 10 de septiembre del 2010.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de septiembre del dos mil diez, dictado dentro del Expediente Número 01187/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. LIC. RAMIRO MENDIOLA BAZALDUA Y LILIANA J. RUIZ MENDOZA en contra de la C. SILVIA ESTHER TREJO PUGA se ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda el bien inmueble consistente en:

El 50% (cincuenta por ciento) del predio urbano identificado como lote 5, manzana 16, de la calle privada Hidalgo de la colonia Ignacio Zaragoza de esta ciudad con una superficie de 200.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 10.00 m., con lote 12; AL SUR en 10.00 m., con calle Hidalgo; AL ESTE en 20.00 m., lote 4; AL OESTE en 20.00 m., con lote 6; con los siguientes datos de registro: Sección I, Número 5292, Legajo 106 de fecha 22 de febrero de 1994 del municipio de Victoria, Tamaulipas; se ordena sacar a remate el mismo en pública almoneda en la suma de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Para su debida publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial, así como en uno de mayor circulación de esta ciudad y en los estrados del Juzgado, se expide el presente Edicto de remate convocándose a aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente a la celebración de la misma, presentar por escrito su postura, la que deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin lo cual se tendrá por no hecha la postura y no se les dará intervención en la diligencia siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble para su remate, con rebaja del 10% de la tasación; conforme lo dispone el citado numeral aplicado de manera supletoria al Código de Comercio; se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en Segunda Almoneda.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

3971.-Septiembre 28, 30 y Octubre 6.-3v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha quince de junio del dos mil diez, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 653/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MIGUEL ÁNGEL ZÚÑIGA RETA, denunciado por ÁNGELA JUÁREZ TREJO, ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Armando Saldaña Badillo, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y

en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 15 de julio del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

4019.-Septiembre 30.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Segundo Distrito Judicial.

Soto la Marina, Tam.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha catorce de julio del dos mil, la Licenciada María Susana González Castillo, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Soto la Marina, Tamaulipas, ordenó la radicación del Expediente Número 59/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de RAYMUNDO GARZA MORA, de quien se ignora la fecha y lugar de su fallecimiento, según acta de defunción, siendo la denunciante ELISA YOLISMA DE JESÚS ARAUJO VIUDA DE GARZA, en su carácter de esposa del autor de la sucesión; debiéndose, publicar un Edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación, en esta población, convocando a todas aquellas personas, que se consideren con derecho a la herencia, y a los acreedores, en su caso, para que, comparezcan a deducirlos, dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación del Edicto.

Se expide el presente Edicto, en el Despacho de este Tribunal, el veintitrés de septiembre del dos mil diez.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Soto la Marina, Tam., a 23 de septiembre del 2010.- La Secretaria del Ramo Civil, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

4020.-Septiembre 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha 9 nueve de septiembre del 2010 dos mil diez, ordenó la radicación del Expediente Número 00900/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario FELIPE ANTONIO RESENDEZ DÁVILA quien falleció el 18 dieciocho de agosto del 2010 dos mil diez, en Tampico, Tamaulipas, denunciado por ALMA MIRNA ESPINOSA ORDUÑA y OTROS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de

quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 14 catorce de septiembre del 2010 dos mil diez.- DOY FE.

C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

4021.-Septiembre 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha 13 trece de septiembre de 2010 dos mil diez, ordenó la radicación del Expediente Número 00919/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN ANTONIO ZÚÑIGA CASTAÑEDA quien falleció el 26 veintiséis de julio de 2010 dos mil diez, en Ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por MARÍA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ CORONA Y OTRO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 14 catorce de septiembre del 2010 dos mil diez.- DOY FE.

C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

4022.-Septiembre 30.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve (9) de julio del año dos mil diez (2010), ordenó la radicación del Expediente Número 497/2010, relativo a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta ÁNGELA SÁNCHEZ LÓPEZ, denunciado por el C. RAFAEL LEDESMA SÁNCHEZ.

Y por el presente Edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número Doscientos Tres (203), Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 1 de septiembre del 2010.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

4023.-Septiembre 30.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha trece de agosto del año dos mil diez (2010), ordenó la radicación del Expediente Número 00176/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BLAS RAMÍREZ OLVERA, denunciado por el C. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARVIZO, en su carácter de apoderado legal del C. MARTÍN RAMÍREZ ESCAMILLA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número Doscientos Tres (203), Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 9 de septiembre del 2010.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

4024.-Septiembre 30.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Teresa de Jesús Camargo Sánchez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho de septiembre del año en curso, ordenó radicar el Expediente 00145/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ESTHER NAJERA JIMÉNEZ, denunciado por SANDRA ELENA NAJERA JIMÉNEZ, ordenando la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 8 de septiembre del 2010.- El Secretario Civil, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.

4025.-Septiembre 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veinticinco de agosto del año dos mil diez, el Expediente Número 01007/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora GENOVEVA DELGADILLO CASTRO, denunciado por el C. ABEL LÓPEZ CABRIALES, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 27 de agosto del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

4026.-Septiembre 30.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Teresa de Jesús Camargo Sánchez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro de mayo del año en curso, ordenó radicar el Expediente 00067/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO TINAJERO CASTILLO, denunciado por ELIA ZURITA GÓMEZ, ordenando la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 4 de mayo del 2010.- El Secretario Civil, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.

4027.-Septiembre 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha trece de abril del dos mil diez, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 369/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANASTACIO GUZMÁN VARGAS denunciado por GUADALUPE HERNÁNDEZ PÉREZ, ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Rafael Pérez Avalos, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del

término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 21 de abril del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

4028.-Septiembre 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha nueve de septiembre del año dos mil nueve, el Expediente Número 01111/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor TAURINO SANDOVAL CORREA, denunciado por la C. GLORIA SANDOVAL FLORES, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 8 de septiembre del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

4029.-Septiembre 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiséis de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 941/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ZENaida LARA REYES, denunciado por ENRIQUE RAMOS LARA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 6 de septiembre del 2010.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

4030.-Septiembre 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiséis de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 919/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ INÉS RUIZ MOLINA, denunciado por SANDRA YAZMIN RUIZ ESCOBAR.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 6 de septiembre del 2010.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

4031.-Septiembre 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de septiembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00875/2010, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de CARMEN NAVA NAVA, denunciado por ROSA MA. MUÑOZ NAVA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 13 de septiembre del 2010.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

4032.-Septiembre 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha 14 catorce de septiembre del 2010, ordenó la radicación del Expediente Número 00924/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario JESÚS TRINIDAD HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ quien falleció el 26 veintiséis de abril de 1982, en Tampico, Tamaulipas, denunciado por JESÚS DIEGO HERNÁNDEZ COMPEAN y ALICIA HERNÁNDEZ COMPEAN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 21 veintiuno de septiembre del 2010.- DOY FE.

C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

4033.-Septiembre 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veinticuatro de agosto del dos mil diez, el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Zapata Flores, Secretario de Acuerdos, encargado de Despacho por Ministerio de Ley, ordenó la radicación del Expediente Número 01071/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora DEYANIRA EDITH SILVA RODRÍGUEZ, denunciado por el C. RAFAEL JIMÉNEZ GARZA, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 26 de agosto del 2010.- Las C.C. LIC. HILDA MARTÍNEZ ARELLANO Y ROSALBA MEDINA VILLANUEVA, Testigos de Asistencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado.- Rúbricas.

4034.-Septiembre 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha nueve de septiembre del dos mil diez, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 952/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA LUISA ZARATE PAZ, denunciado por los CC. LEONEL AMARO GARCÍA, MARÍA LUISA AMARO ZARATE, LEONEL AMARO ZARATE, ALEJANDRO AMARO ZARATE, CLAUDIA AMARO ZARATE, DIANA GUADALUPE AMARO ZARATE, FERMIN AMARO ZARATE Y YOLANDA AMARO ZARATE; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Armando Saldaña Badillo, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 13 de septiembre del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

4035.-Septiembre 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS v ACREEDORES:

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Altamira, Tamaulipas.

Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de POMPEYO RENDON VERAZA, quien falleciera en fecha: el día cuatro (04) de septiembre del año dos mil cinco (2005) en Ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por los CC. GENOVEVA FLORES HERNÁNDEZ, FRANCISCO JAVIER RENDON FLORES.

Expediente registrado bajo el Número 807/2010, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este Edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico.

Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los (21) veintiuno días del mes de septiembre del año (2010) dos mil diez- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

4036.-Septiembre 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Adriana Báez López, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete del mes de agosto de dos mil diez, ordenó la radicación del Expediente Número 00782/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS AGUILERA CRUZ Y OLGA OLIVERA GONZÁLEZ denunciado por MA. CECILIA, ROBERTO, MA. DE LOS ÁNGELES, GUADALUPE, SILVANA, JUDITH, GUSTAVO Y OLGA JOSEFINA todos de APELLIDOS AGUILERA OLIVERA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los treinta días del mes de agosto del dos mil diez.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. ADRIANA BÁEZ LÓPEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

4037.-Septiembre 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha ocho de septiembre del año dos mil diez, el Expediente Número 01089/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor GENARO CANTU GARZA, denunciado por la C. MARÍA DEL PILAR CORTES RODRÍGUEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 14 de septiembre del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

4038.-Septiembre 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha primero de

septiembre del año dos mil diez, el Expediente Número 01049/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ VARGAS, denunciado por la C. FABIANA MARTÍNEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 8 de septiembre del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

4039.-Septiembre 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veinticuatro de agosto del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 01021/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS CRISPIN ALANIS ALANIS, denunciado por JOSEFINA PORRAS OYERVIDES.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 27 de agosto del 2010.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

4040.-Septiembre 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ZAIDA GÓMEZ ALVARADO, denunciado por los CC. GRISELDA ESTHER, RUTH Y ERNESTO DE APELLIDOS GÓMEZ ALVARADO, asignándosele el Número 717/2010, y la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de

quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los 13 días de agosto de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

4041.-Septiembre 30.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 30 de agosto de 2010.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Samuel Hernández Serna, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, ordenó la radicación del Expediente Número 00207/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALFREDO VALENCIA PADRÓN quien tuvo su último domicilio ubicado en la Brecha 120 Kilómetro 98 de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

4042.-Septiembre 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Lic. José David Hernández Niño, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dos de septiembre de 2010, ordenó la radicación del Expediente Número 834/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EDUARDO ROMERO HERNÁNDEZ, denunciado por la C. JUANA CERINO ROMERO en su carácter de apoderada legal de la C. MARÍA CRISTINA ROMERO HERNÁNDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los 06 de septiembre de 2010.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

4043.-Septiembre 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL SANTOME PINEDA Y MARÍA ELENA TAPIA DE SANTOME Y/O MARÍA ELENA TAPIA Y/O ELENA TAPIA HERNÁNDEZ Y/O MA. ELENA TAPIA DE SANTOME, denunciado por los CC. MA. TERESA SANTOME TAPIA, MANUEL SANTOME TAPIA Y MARÍA TERESA VARELA SANTOME los dos primeros por sus propios derechos y la tercera en su carácter de apoderada de los Señores ENRIQUE MANUEL SANTOME TAPIA Y ANTONIO SANTOME TAPIA, asignándosele el Número 711/2010, y la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los 19 días del mes de agosto de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

4044.-Septiembre 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Quincuagésimo Octavo de lo Civil.

México, D.F.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JOSÉ LUIS FAISAL MÁRQUEZ Y MARGARITA CHALA CRUZ, Expediente Número 1189/2008. EL C. Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil, dictó un auto que a la letra dice: México Distrito Federal a diecisiete de agosto del dos mil diez.- A su Expediente Número 1189/2008 el escrito de cuenta de la parte actora para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, respecto del lote 14 catorce, Manzana 17 diecisiete ubicado en Exp. Calle Privada Porto Alegre número oficial 226 doscientos veintiséis del Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes III, en Reynosa, Estado de Tamaulipas, con las superficies y linderos que obran en autos; sirviendo como base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N., precio rendido por perito único; sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado; convóquese postores por medio de Edictos que se publiquen, en el periódico de información La Crónica de Hoy, en la Tesorería del Distrito Federal y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán de publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, líbrese atento exhorto al C. Juez Competente en Reynosa, Tamaulipas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los Edictos en los sitios donde se acostumbra conforme a la legislación de dicha entidad, se amplía el término para la publicación de los

Edictos concediéndosele cinco días más en razón de la distancia, por lo que dicha publicación deberá realizarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación doce días y entre la última y la fecha de remate igual plazo, esto solo por lo que respecta a las publicaciones que se realizaran en Reynosa, Tamaulipas. Los licitadores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del precio que se fijó como base para el remate del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito.- NOTIFÍQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil Licenciado Edmundo Vásquez Martínez, ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Para publicarse por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los estrados de este Juzgado.

La C. Secretaria de Acuerdos "A", LIC. IRMA GARCÍA MORALES.- Rúbrica.

4045.-Septiembre 30 y 14.-2v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES:

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, en Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble embargado en el Expediente 00476/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ACTIVOS RESIDENCIALES S. DE R.L. DE C.V., y continuado por el ING. ALFREDO SALAS CAAMAÑO, como nuevo cesionario de los derechos de crédito litigioso, en contra de los C.C. JACINTO ULISES RAMOS MAR Y ROSALBA RAMOS PALOMO DE RAMOS. Consistente en:

1.- Casa habitación ubicada en calle 20 de noviembre número 102 ote departamento 2.P.B del edificio II Madero Fraccionamiento Arboledas de Ciudad Madero, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 8.80 m., AL SUR: en 8.80 m., AL ESTE: en 6.975 m., y AL OESTE: en 6.975 m., inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección I, No. 130562, Legajo 2612, de fecha 26/11/1996 del municipio de Cd. Madero, Tamaulipas valor total \$110,000 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/ 100 M. N.).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días, en Periódico Oficial del Estado en días hábiles y uno de los de mayor circulación en la zona conurbada que comprende Tampico, Madero y Altamira en días naturales, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, en la inteligencia de que la fecha para el remate es para EL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE A LAS DOCE HORAS.- Para lo anterior es dado el presente a los 21 veintiún día del mes de septiembre del año 2010.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4046.-Septiembre 30, Octubre 6 y 12.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. JUAN GERARDO DE LA CRUZ RUIZ.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veintinueve de septiembre del dos mil nueve, radicó el Expediente Número 1572/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por IRMA LAMAS TORRES y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en el Artículo 1070 del Código de Comercio vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado JUAN GERARDO DE LA CRUZ RUIZ por medio de Edictos mediante proveído de fecha doce de julio del año dos mil diez, que se publicará por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedará a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, apercibiéndose le que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tam., a 13 de julio del 2010.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4047.-Septiembre 30, Octubre 7 y 14.-3v1.